BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.159 | EDICION DE 108 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-279

Buenos Aires, Viernes 6 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5°, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

(Continúa en la página 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento y Juan M. de Pueyrredón. — Nombramiento.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

—18.242|44. — 1.060.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de dos horas semanales de Música (1 hora en el Colegio Nacional "D. F. Sarmiento", vacantes y 1 hora en el Colegio Nacional "J. M. de Pueyrredón", vacante), ambos establecimientos de la Capital Federal, a la Profesora Nacional de Piano, señorita Dolores Esther Robbio Pacheco (Céd. de Ident. N.º 671.836, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal de Maestras de San Luis. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

—18.243|44. — 1.061.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de Música en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, vacantes por renuncia de la señora María Angélica P. de Politti, a la Maestra Normal y Profesora de la materia, señora María Delia Vital de Cacace (Céd. de Ident. N.º 4.882, Pol. de San Luis).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal de Monteros (Tucumán). — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

—18.245|44. — 1.063.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de grado en la Escuela Normal de Monteros (Tucumán), vacante por jubilación de la señora M. M. de Michel, a la Maestra Normal señorita Dina Agueda González (Céd. de Ident. N.º 4.955, Pol. de Tucumán).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio N.º 2 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

—18.246|44. — 1.064.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cinco horas semanales de cátedra en la Escuela de Comercio N.º 2 de la Capital Federal (3 horas Derecho Usual y Práctica Forense, vacantes por traslado del señor A. M. Albizuri; 2 horas Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, vacantes por creación de una división de 5.º año), al Abogado señor Antonio Cozzi (Cl. 1910, D. M. 1, Mat. 95.221).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

—18.247|44. — 1.065.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Mercedes Virginia Javiera Canellada (Céd. de Ident. N.º 5.653, Pol. de La Rioja); Profesora de Física, nueve horas semanales (3-3-3) en la Escuela Normal de Córdoba (vacantes, 6 de ellas, por renuncia de la señora P. B. de Coutarat, y las tres restantes, por jubilación de la señora Mercedes P. de Cabrera Bastos).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.º 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

—18.248|44. — 1.065.—

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal; Profesora de Castellano, ocho horas semanales (4 horas vacantes por reajuste y 4 horas vacantes por traslado del señor Mario E. Quiroga) a la Profesora habilitada para dictar la materia, señora Martha María Lucía Danguy de Beumont (Céd. de Ident. N.º 1.380.224, Pol. Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional Nicolás Avellaneda. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

—18.249|44. — 1.066.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase a la señorita Marta Alicia Segura (Céd. de Ident. número 2.475.418) titular del cargo de Ayudante 2.º (Bibliotecaria) en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital, en lugar de la señora María Mercedes Segura de Velarde, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Varios establecimientos. — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Julio de 1944.

—19.612|44. — 1.130—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de seis horas semanales de Geografía (3 hs. en la Escuela Normal Nº 7, vacantes por traslado de J. A. de Sagastume y 3 hs. en el Colegio Nacional "J. A. Roca", vacantes por traslado de M. D. Comi, ambos establecimientos de la Capital Federal), al Profesor Normal en Letras, señor Luis Anselmo Rusch (Cl. 1915, D. M. 4, M. 557.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Varios establecimientos. — Traslado de la señora Aída Berrondo de Canclini

Buenos Aires, 28 de Junio de 1944.

—19.613|44. — 1.131—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que la Profesora señora Aída Berrondo de Canclini (Céd. de Id. Nº 2.416.430, Pol. Cap. Fed.), pase a dictar (como titular) once horas semanales de Escritura y Dibujo Lineal, en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital Federal (2-2-2, vacantes por cambio de materia de la Srta. María Luisa Delpech; 1¾-1¾-1¾-1, vacantes por traslado del señor Atilio Boveri; y 1 h. vacante por reajuste); ocho horas de igual materia en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital Federal (2-2-2, vacantes por reajuste; y 1-1, vacantes por traslado de Natalia Brusco de Pasel); y cinco horas de Caligrafía (1-1-1-1-1), en la Escuela de Comercio Nº 4 de la Capital Federal (todas ellas vacantes por reajuste), cesando en las dieciséis horas de Castellano (8 en la Escuela Industrial Nº 4 y 8 en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal), que le fueran asignadas por Decreto Nº 17.082 de 1|7|944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio de Rosario. — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Julio de 1944.

—19.614|44. — 1.132—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de seis horas semanales de Matemáticas, en la Escuela de Rosario (Santa Fe), vacantes por creación de una división de 1er. año, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Elina de las Heras (Céd. de Id. Nº 157.259, Pol. de Rosario).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Dirección de Justicia

Dirección General de Institutos Penales. Se nombran médicos.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.647|45. — 194. — Vista la vacante producida por jubilación del doctor Juan José Cirio, oficial 7.º (Médico) en la Penitenciaría Nacional, aprobada por Decreto N.º 3.780|45, de fecha 20 de Febrero de 1945, y la propuesta formulada por el señor Director General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección General de Institutos Penales Oficial 7.º, Médico Director del Hospital Penitenciario Central, al actual oficial 9.º, doctor Rómulo Monteverde (Mat. 162.734, D. M. 2, Cl. 1886), en reemplazo del doctor Juan José Cirio que se jubiló; oficial 9.º (Médico) al doctor Augusto J. Tiscornia (M. 816.758. D. M. 68, Cl. 1901), actual auxiliar principal, en reemplazo del doctor Rómulo Monteverde, que fué ascendido; y auxiliar principal (Médico) al doc- doctor Francisco Lorenzo Volny Enrique Bellouard Ezcurra (Cl. 1908, D. M. 15, Mat. 728.876), en reemplazo del doctor

Augusto J. Tiscornia, que fué ascendido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Tribunales de la Capital. — Se designa médico.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1945.

6.903|45. — 195. — Atento a que se halla vacante un cargo de Médico de los Tribunales por jubilación del doctor Julio Enrique Neumeier,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médico para autopsias, servicios en la Morgue, informes y recomendaciones periciales decretados de oficio o a petición fiscal en la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital Federal, al doctor Rodolfo A. Moschini (Cl. 1907, D. M. 3, Matrícula 329.971), en la vacante del doctor Neumeier.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Amaro Avalos

Juzgado Letrado de Resistencia, (Chaco). — Se nombra Secretario.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.026|45. — 196. — Expte. número 1.203. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Resistencia (Chaco), doctor Horacio N. Carlen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado N.º 1 de Resistencia (Chaco) en reemplazo del doctor Benito Fernández, que pasó a desempeñar otro cargo, al doctor Rodolfo Juan Souto (Mat. 375.079, Cl. 1914, D. M. 7).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Amaro Avalos

Confederación Económica Argentina de Farmacias. — Se deroga el decreto por el que se concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.027|45. — 197. — Expte. número 3736|944. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de personalidad jurídica que formula la asociación "Confederación Económica Argentina de Farmacias"; atento a que según resulta del informe producido por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, el objeto que se propone dicha entidad no encuadra en el concepto de "bien común" que el art. 33 inc. 5.º del Código Civil requiere para la concesión de personalidad jurídica; de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia en el dictamen que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Corporación Económica Argentina de Farmacias", constituída en esta Capital el 14 de Julio de 1940.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Amaro Avalos

"Florida Bridge Club". — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica.

Buenos Aires 3 de Abril de 1945.

7.028|45. — 197 — 816. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de concesión de personalidad jurídica para la Asociación «Florida Bridge Club»; en atención a que dicha entidad carece de patrimonio suficiente y a que su objeto no es de bien común, y a que, por otra parte, para su existencia no es indispensable la personería jurídica, puesto que puede funcionar como simple asociación (art. 46 del Código Civil); de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Florida Bridge Club», constituída en esta Capital el 30 de Junio de 1944.

Art. 2º — Publíquese, hágase saber a la Policía de la Capital y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Amaro Avalos

"Instituto Oceanográfico Argentino" — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945

7.029|45. — Expediente N.º 1.[illegible]. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Instituto Oceanográfico Argentino" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y cinco y vuelta (35 y vta.), la reforma introducida al artículo 5.º del estatuto de la asociación "Instituto Oceanográfico Argentino", por la asamblea celebrada el 29 de Diciembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Amaro Avalos

Dirección de Administración

Declárase excluído de las disposiciones contenidas en el artículo 5to. del Decreto Nro. 35.264, de fecha 28 de Diciembre ppdo., a los cargos correspondientes al personal de las dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que se indican.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1945.

— 1.394|45. — Expte. D. 2.326|1945. —

Considerando:

Que en el Art. 5.º del Decreto de prórroga de Presupuesto del año 1944, con modificaciones para el ejercicio de 1945, de fecha 28 de Diciembre ppdo., se establece: "Los Ministerios y Reparticiones autárquicas no efectuarán designaciones ni ascensos dentro de las plantas de personal civil hasta el 1.º de Junio de 1945. — La Contaduría General de la Nación no dará curso a la liquidación de los haberes del personal que se designe al margen de la norma aprobada por este artículo";

Que resulta absolutamente imposible al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública abstenerse de cubrir las vacantes que se produzcan en la Magistratura, establecimientos de enseñanza, internados de menores, cárceles etc., por cuanto ello significaría desatender servicios de carácter imprescindibles;

Que existen precedentes, plenamente justificados, de años anteriores, en que se ha excluído al citado Departamento, del cumplimiento de las disposiciones que se han mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse excluídos de las disposiciones contenidas en el artículo 5.º del Decreto N.º 35.264, de fecha 28 de Diciembre ppdo., a los cargos correspondientes al personal de las dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que se indican a continuación:

Justicia:

a) Funcionarios de ley y personal que designe el Poder Judicial, con excepción de los cargos de los Items 2 (obrero) y 3 (servicio);
b) Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones;
c) Dirección General de Institutos Penales y sus dependencias;
d) Registro de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Instrucción Pública:

a) Personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos de enseñanza;
b) Personal del Consejo Nacional de Educación y establecimientos educacionales;
c) Personal de los Institutos Nacionales de Sordomudos y Sordomudas;
d) Personal del Jardín de Infancia "Mitre" y Colonia de Vacaciones "Gral. San Martín" de Olivos.

Cultura:

a) Personal técnico profesional; directivo, docente, administrativo, de maestranza y de servicio de los establecimientos de enseñanza;
b) Funcionarios de ley y personal de la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Registro de la Propiedad Intelectual.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — A. Teisaire. — A. Avalos. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Penitenciaría Nacional, aprob. licitación privada N.º 30, segundo llamado, del 15 de Marzo ppdo., para resolver provisión de leña quebracho, importe $ 4.698.75 m|n.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944.

10.893|44. — Expediente P. 5.769|944. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación privada número 30 — segundo llamado—, que el 15 de Marzo ppdo. celebrara la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la provisión de una partida de leña quebracho hachada, para ser utilizada en las calderas, durante los meses de mayo y junio del año en curso; y

Considerando:

Que el citado acto se ha efectuado cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y de conformidad con la autorización conferida por Decreto N.º 2.031|44;

Que la adjudicación ha sido aconsejada a favor de la firma Parma y Mangiante, a pesar de ser única oferta existente, por tratarse de una situación contemplada en el art. 18 del pertinente pliego de condiciones;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación privada N.º 30 —segundo llamado—, que el 15 de marzo ppdo. celebrara la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la provisión de una partida de leña quebracho, para ser utilizadas en las calderas de ese Penal, durante los meses de mayo y junio próximos; en consecuencia, adjudíquese: a Parma y Mangiante: 75 toneladas leña quebracho colorado, campana hachada, ton. $ 62,65, $ 4.698,75.

Art. 2.º — Impútese el importe de cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4.698,75 m|n.), al Inciso 469, Partida 5, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Escuela Normal de Santa Fe. — Aprob. licitación pública, segundo llamado para adquirir materiales solicitados por la Penitenciaría Nacional. — Importe $ 1.161.64 m|n.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.902|44. — 96. — Expediente 2|1.187|943. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública N.º 18, efectuada el día 15 de Marzo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los materiales solicitados por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para llevar a cabo en sus talleres la construcción de 215 bancos escolares con destino a la Escuela Normal Mixta de Santa Fe y,

Considerando:

Que la licitación pública de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial N.º 192 del 10 de Febrero ppdo., y llenándose las formalidades de práctica;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes excepción hecha de los renglones Nros. 3 y 15 cuya adquisición también se aconseja no obstante haber sido cotizados por una sola firma, por ser corrientes los precios obtenidos y teniendo en cuenta que se trata de una segunda licitación pública;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública N.º 18, segundo llamado, efectuado el día 15 de Marzo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los materiales solicitados por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para llevar a cabo en sus talleres la construcción de 215 bancos escolares, con destino a la Escuela Normal Mixta de Santa Fe y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

a R. Copello y Cía.:

420	hojas papel de lija N.º 1 ½ "Granadero", el cien	$ 2.70	$ 11.34
13	gruesas tornillos de hierro p|madera de 20 x 15	„ 1.32	$ 17.16
66	„ ídem, de 20 x 20	„ 1.34	„ 88.44
13	„ ídem, de 20 x 25	„ 1.49	„ 19.37
32	litros aceite de lino crudo	„ 0.82	„ 26.24
32	„ aguarrás "Pratt" envase a devolver	„ 2.70	„ 86.40
4	kilos goma laca blanca	„ 25.—	„ 100.—
105	„ plombagina negra	„ 0.58	„ 60.90
150	„ piedra caliza	„ 0.06	„ 9.—
90	„ tierra refractaria	„ 0.14	„ 12.60
3	„ piedra pómez N.º 0 en polvo	„ 0.40	„ 1.20
			$ 432.65

a Roque Mastandrea e Hijos:

53	litros barniz Carriage N.º 2 Litol	$ 2.80	148.40

Art. 2º — Impútese el importe total de estas adquisiciones que suman la cantidad de quinientos ochenta y un pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 581,05 m|n., c|l.) al Inciso 481 — Partida 23 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — Apruébase el presupuesto de mil ciento sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.161.64 m|n. c|l.), formulado a fojas 11 por la Dirección de la Penitenciaría Nacional por la fabricación de los bancos escolares.

Art. 4º — Impútese el importe de mil ciento sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.164.64 m|n., c|l.) a la Cuenta Especial «Penitenciaría Nacional — Trabajos Especiales» — Crédito de este Ministerio — Inciso 481 — Partida 23 del presupuesto en vigor.

Art. 5º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del Pliego de Condiciones que sirvió de base al acto, como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Aprob. licitación privada N.º 106, para adquirir resmas de papel solicitadas por la Prisión Nacional. — Importe: $ 4.961 m|n.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.903|44. — 84. — Exp. C. 2.617|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada número 106, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el objeto de resolver la adquisición de papel con destino a la impresión de las planillas de haberes del personal de dicho Departamento y que solicitara a tal fin la Prisión Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, este acto, ha sido autorizado por la Resolución Ministerial N.º 396, y se realizó en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que, la adjudicación propuesta, lo ha sido en base al más bajo precio obtenido;

Que, se ha llenado el requisito de publicación de edictos en el Boletín Oficial —fs. 12—; han sido invitadas a concurrir al acto a nueve firmas de plaza; y en razón de la urgencia existente de resolver esta provisión,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada N.º 106, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de résmas de papel que solicitara la Prisión Nacional, para la impresión de las planillas de haberes del personal de dicho Departamento; en consecuencia, adjudíquese:

a Bertolini Hermanos & Cía.:

	m$n.
100 resmas papel blanco ½ hilo, formato 72|92, de 14 kilos la resma, s|m., 1a., c|u. $ 21,77 . . .	2.177.—
100 resmas papel amarillo canario, ½ hilo, formato 72|92 de 14 kls., s|m. 1a., c|u. $ 27,84 . . .	2.784.—
	4.961.—

Plazo de entrega: dentro de los 5 días.

Art. 2.º — Impútese el importe total de cuatro mil novecientos sesenta y un pesos moneda nacional ($ 4.961 m|n.), al Inciso 462, Item 1, Partida 8, Apartado E. del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Colegio Nacional de San Luis. — Aprob. licitación pública N.º 30 de 11|4 ppdo., para adquirir muebles para este establecimiento. — Importe $ 3.194 m.n.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.657|44. — Expte. N.º 1|15.659|943. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.º 30 efectuada el día 11 de Abril de 1944 en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición de muebles de madera y de acero, bancos escolares, 1 reloj y 1 juego de útiles de escritorio con destino al Colegio Nacional "Juan Crisóstomo Lafinur" de San Luis y,

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 17 de Marzo ppdo,. y llenándose los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que la adjudicación de los renglones Nros 1 y 2 que son los únicos para los cuales se contó con la competencia reglamentaria, ha sido propuesta a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.º 30 efectuada el día 11 de Abril de 1944 en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición de muebles de madera y de acero, bancos escolares, 1 reloj y 1 juego de útiles de escritorio con destino al Colegio Nacional "Juan Crisóstomo Lafinur" de San Luis y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

A Grandes Talleres Muebles Gurruchaga S. R. L.:

m$n.

1 juego de muebles para la Rectoría compuesto de:
1 escritorio de roble N. A. modelo "Ministro", mts. 1.50 de frente x 0.90 de fondo, siete cajones, dos tablitas. Tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Patas de 5 x 5 ctms. con regatones de bronce, interior de cedro, lustrado a muñeca color americano, tapa de vitrea.
1 sillón giratorio basculante, construído en roble N. A. asiento tapizado en cuero color marrón oscuro de buena calidad, respaldo a varillas. Lustrado a muñeca color americano.
1 juego de sofá de 2 cuerpos y 2 sillones, con almohadones tapizado en cuero flor, color habano oscuro, armazón de madera dura.
2 sillas de roble N. A. respaldo y asiento tapizados en cuero flor, color habano oscuro, en . 1.080

Plazo de entrega: 40 días.

A Berlingeri Hnos. & Cía. S. R. Ltda.:

1 juego de muebles para la Sala de Profesores compuesto de:
1 mesa modelo "Directorio" tapa de placa enchapada en roble N. A. rectangular, de metros 2 de largo por 1 de ancho, con tapa de vitrea; lustrado a muñeca color americano.
24 sillas de roble N. A. respaldo a varillas, asiento anatómico, espigadas. Lustradas a muñeca color americano.
1 sillón de roble N. A., respaldo y asiento tapizados en cuero flor color habano oscuro.
1 armario casillero, de roble N. A. con 30 casillas de 30 ctms. de ancho x 0.15 de alto x 0.40 de fondo. distribuídas en 5 hileras de 5 casillas c|u. Cada casilla llevará su puerta y su cerradura tipo Yale. Todas las cerraduras serán distintas y llevarán 2 llaves cada una. En la parte inferior llevarán una división de 55 a 60 ctms. aprox. de luz con un estante graduable que irá cerrado con dos puertas de hoja y cerradura tipo Yale. Plazo de entrega: 50 días. en 2.114

Art. 2º — Impútese el importe total de tres mil ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.194 m|n. c|l.), al inciso 481, partida 30 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Patronato Nacional de Ciegos. — Autorizando a firmar contrato de locación

Buenos Aires, 20 de Julio de 1944.

18.827|44. — Exptes. P-12.855|944 y G-1.134|944. — Visto estos expedientes en el que el Patronato Nacional de Ciegos solicita autorización para firmar contrato de locación de la casa sita en la calle Victoria Nº 2850, de esta ciudad, con destino al funcionamiento de las Oficinas de la Administración General, Departamento de Talleres, Escuela Complementaria "General San Martín", Editorial "Braile" y Depósito de esa institución; atento la conveniencia de que dicho Patronato ocupe la propiedad de la referencia, dado que las características de la misma, según los planos agregados precedentemente, reunen mejores condiciones para el funcionamiento de las dependencias precitadas que para un establecimiento de segunda enseñanza, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 105.458, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de Mayo de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Presidencia del Patronato Nacional de Ciegos a firmar contrato de locación "ad referendum", en cinco — 5 — ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto Nº 105.458, con el apoderado o representante de la firma comercial de esta plaza: Francisco Gil y Hno., propietario de la casa sita en la calle Victoria Nº 2850, quienes la cederán en arriendo por el término de tres años con opción a dos de prórroga, con destino al funcionamiento de las dependencias citadas precedentemente del aludido Patronato.

Art. 2º — La mencionada propiedad de la calle Victoria Nº 2850, devengará un alquiler mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional legal ($ 2.500 m|n.), a partir desde la fecha en que los señores Gil entreguen, para su ocupación, el ala izquierda de esa finca, previa la modificación y refecciones que deberán efectuar por cuenta de los mismos y que han de detallarse en el respectivo contrato de locación y se aumentará dicho alquiler hasta la suma de cinco mil pesos de igual moneda ($ 5.000 m|nl.), a contar desde el día en que el Patronato Nacional de Ciegos ocupe la totalidad de esa casa, con todas las reformas a ejecutarse por cuenta de los propietarios y que en su totalidad deben detallarse en el contrato que se autoriza.

Art. 3º — Déjase establecido que el importe de los alquileres de la propiedad de que se trata, serán atendidos con imputación al inciso 479, ítem 3, anexo E. del presupuesto vigente y, asimismo, que el contrato a firmarse está condicionado a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1.580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Patronato Nacional de Ciegos para su conocimiento y demás efectos; cumplido, con los cinco ejemplares del contrato autorizado, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Ministerio de Agricultura

Anulando concesión otorgada para explotación de lagos.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.341|45. — Visto este expediente N.º 37.494-1944), del que resulta:

Que como consecuencia de la licitación pública realizada el 29 de Noviembre de 1943, al señor Eduardo S. Cadelago se le acordó la concesión de pesca en los lagos que forman lo diques Cruz de Piedra y San Felipe (Provincia de San Luis), suscribiendo el respectivo contrato que corre a fojas 4; con fecha 6 de Marzo de 1944;

Que el concesionario se presenta el 31 de Agosto de 1944 haciendo saber que con fecha 12 de Mayo del mismo año, ha cedido a don Pedro Carusso todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden a la concesión de que se trata; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el contrato celebrado con el señor Eduardo S. Cadelago no tiene ninguna cláusula que prohiba transferirlo, ello no lo faculta para hacerlo, pues el pliego de condiciones que forma parte integrante del instrumento y que conoce el interesado (Arts. 16 y 18), es claro en el sentido que se toman en cuenta condiciones especiales del probable concesionario, antes de otorgarla; por lo que corresponde anular la concesión;

Que aparte de ello, no puede dejarse de lado el hecho de que el señor Cadelago a los cuatro meses de haber formalizado su concesión la transfiera precisamente a la persona que fué su único competidor en la licitación, demostrando así su desinterés por la concesión;

Que por los conceptos expresados y como consecuencia de ellos, corresponde disponer que el cesionario don Pedro Carusso cese de inmediato en la explotación de referencia, la que su situación no puede ser considerada favorablemente, dado que la adjudicación debe hacerse mediante licitación pública;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase la concesión otorgada a don Eduardo S. Cadelago, por Decreto N.º 2.008 de fecha 31 de Enero de 1944, para explotar, por el término de tres (3) años los lagos que forman los Diques Cruz de Piedra y San Felipe (Provincia de San Luis), debiendo la Dirección General de Ganadería notificar a quien o quienes corresponda que deben cesar en la explotación y trabajos que realicen en los Lagos de que se trata.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Administración dependendiente del Ministerio de Agricultura a devolver al interesado la cantidad de un mil quimientos pesos ($ 1.500.—) moneda nacional que depositará oportunamente en carácter de garantía, previa deducción del importe que se adeude hasta la fecha en que cesen los trabajos que se realizan en dichos lagos, a cuyo efecto la Dirección General de Ganadería se lo hará conocer.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARREL
AMARO AVALOS

Retirando habilitación local destinado a saladero de pescado

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.479|45. — Visto el presente expediente (N.º 304.644|944), en que el señor Miguel Niglia, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria del saladero de pescados (N.º oficial 489), de su propiedad, ubicado en la localidad de Quequén (Provincia de Buenos Aires), como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuara oportunamente.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Retírase, a contar del 19 de Diciembre de 1944 y como caso de excepción, dadas las razones invocadas, la habilitación acordada por Resolución Ministerial N.º 14.428, de 26 de Setiembre último, al establecimiento destinado a saladero de pescado (N.º oficial 489), de propiedad del señor Miguel Niglia, ubicado en la localidad de Quequén (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento citado, para que reintegre al señor Miguel Niglia, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional, que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio, previa deducción del importe correspondiente a diez y ocho (18) días de asignación, por el mes de Diciembre último, que adeuda por la inspección mencionada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Aplicando multa al Sr. Antonio Máinez

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.633|45. — Visto este expediente número 292.812-944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.º 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Antonio Mainez, con dirección postal en la calle Sarmiento N.º 618, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase al señor Antonia Mainez una multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Autorizando a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a transferir el saldo de los fondos acordados por Decreto 17.952|44 a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6961|45. — Visto este expediente (N.º 185.251|945), en el que la Comisión Ejecutiva de Silos Subterráneos, creada por Decreto N.º 12.411, dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de Octubre de 1943, solicita transferencia de los fondos acordados por Decreto N.º 17.952, dictado también en Acuerdo General de Ministros el 10 de Julio de 1944, para que la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes atienda durante el año en curso, los servicios de fiscalización de obras y prosiga los estudios en la planta experimental de Cañada de Gómez, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto N.º 17.952|944, al encomendar a la mencionada Dirección todo lo relacionado con la construcción de la red de silos subterráneos y ensayos de sistemas de almacenamiento de granos, en la aludida planta experimental, dispuso que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola entregara la cantidad de $ 350.000 m|n., para atender los gastos que demandase su cumplimiento;

Que el hecho de encontrarse aún sin terminar parte de las obras iniciadas en virtud de lo previsto por el Decreto número 12.411|943, y la conveniencia de no interrumpir los estudios sobre depósito y conservación de cereales, imponen la necesidad de transferir el saldo del crédito abierto por el Decreto número 17.952|44 reglamentado por el número 21.026 del 10 de Agosto de 1944;

Que, por otra parte, el Ministerio de Agricultura, por Decreto N.º 4.352 dictado el 27 de Febrero último, está facultado para establecer la oportunidad en que deba proseguirse la ejecución del plan previsto en el Decreto N.º 12.411|943, cuya realización total ha sido diferida hasta tanto varíen las circunstancias actuales;

Por todo ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a transferir el saldo de los fondos acordados por Decreto N.º 17.952|944, a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, para atender durante el año en curso, los gastos que demande el cumplimiento del citado decreto y de los números 12.411|943 y 4.352|945, en concepto de fiscalización de obras de silos subterráneos y prosecución de estudios en la planta experimental de Cañada de Gómez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Accionese judiciales contra José María Córdoba

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

6992|45. — Visto este expediente (161.749|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional que el señor José María Córdoba, dueño del depósito de compra-venta de plantas de la calle Ramón L. Falcón N.º 5355, debe abonar en concepto de arancel por el año 1944; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor José María Córdoba, el pago de la deuda de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Subsidios. — Establécese normas a que se ajustarán las Entidades subsidiadas por el Estado.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

23.871|44. — (Expediente 8.770-44). — Visto:

Que principios de buena administración han llevado a los Poderes del Estado, en varias oportunidades, a preocuparse por impedir que las obras realizadas por entidades privadas o semipúblicas con la ayuda de aquél, puedan ser objeto de transferencias a terceros, desnaturalizando así el propósito teniendo en vista al otorgarles el correspondiente subsidio;

Que en tal virtud, la ley de Presupuesto para el año 1937, N.º 12.345, artículo 83, dispuso que "las obras de entidades particulares que se hayan realizado, o que se realicen con ayuda del Estado, no podrán destinarse a otros fines sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo, ni enajenarse sin previo reintegro a la Nación de las sumas con que aquél haya contribuído";

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo estableció por Decretos N.º 49.492, de fecha 11 de Diciembre de 1939 y número 70.735, de 3 de Agosto de 1940, respectivamente, que "el importe de los subsidios otorgados por el Estado o que éste conceda a entidades semipúblicas y privadas, debe ser censado por el Registro de Bienes del Estado bajo la condición que los caracteriza" y que los inmuebles pertenecientes a dichas entidades y que hayan sido adquiridos, construídos o refeccionados total o parcialmente con fondos del subsidio, no podrán ser transferidos "sin prévia comprobación documentada por la entidad respectiva, de que ha reintegrado al Fisco dichos Fondos", disponiéndose, además, que los Departamentos del Interior y de Justicia e Instrucción Pública harían conocer lo expuesto "a los correspondientes escribanos"; y

Que las medidas enunciadas han evidenciado, en la práctica, la necesidad de ser complementadas por otras cuya operancia garantice al Estado el fin propuesto de indisponibilidad de los inmuebles de que se trata, en tanto que no se le reintegren al mismo las sumas aportadas;

Que, por otra parte, tal limitación debe ser conceptuada no como un principio absoluto, sino susceptible de excepciones cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, la disponibilidad del inmueble puede resultar un medio de aumentar el activo de la entidad subsidiada, en vista a un mejor cumplimiento de los fines de bien público que justificaron la ayuda prestada por el Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Las entidades subsidiadas por el Estado deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del Protocolo de Dominios del Registro de la Propiedad en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refeccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier establecimiento bancario oficial, nacional o provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste, autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse, para su transcripción, en el respectivo acto notarial.

Art. 2.º — Para percibir las sumas asignadas en los respectivos planes de distribución de subsidios, las beneficiarias deberán solicitar por ante Escribano Público y con las formalidades de la Ley, la atestación establecida en el presente artículo.

Art. 3.º — En los casos de subsidios para habilitación se admitirá — a los efectos de la libertad de disposición del inmueble — una depreciación anual de los elementos adquiridos del 10 o|o (diez por ciento) por cada año transcurrido desde la fecha de pago de los mismos, hasta la liberación total de dicha obligación.

Art. 4.º — Las entidades que ya han recibido subsidios del Estado deberán hacer efectuar la atestación prescripta por el artículo 1.º debiendo acompañar el correspondiente testimonio dentro del término de noventa días a partir de la fecha, bajo apercibimiento de no admitírseles ninguna presentación vinculada a su situación de subsidiadas, o solicitando ampliación o nuevos subsidios.

Art. 5.º — Las entidades que deseen transferir algún bien adquirido, construído, ampliado, refeccionado, o habilitado con la ayuda del Estado, por entender que tal operación entraña un beneficio que consolida la obtención de los fines de bien público que persiguen, deberán solicitar la previa autorización del Poder Ejecutivo, acompañando todos los recaudos conducentes a ilustrar el criterio del mismo. Si la resolución fuese denegatoria, siempre quedará a salvo su libertad de disposición, previo depósito de la suma recibida en carácter de "subsidio" en la forma estatuída por el artículo 1.º del presente decreto.

Art. 6.º — Los diversos Registros de la Propiedad existentes en el territorio de la Nación, están obligados a realizar, a petición de parte, el asiento marginal ordenado por el artículo 1.º a cuyos efectos los señores Interventores Federales se servirán impartir las instrucciones pertinentes.

Art. 7.º — Las instituciones deberán cumplir los recaudos del presente decreto ante el Departamento de Obras Públicas, con posterioridad a la aprobación de la documentación reglamentaria y previamente a la aplicación de los fondos.

Art. 8.º — El presente decreto reemplaza al N.º 19.259-44, de 20 de Julio del corriente año.

Art. 9.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, Interior, Justicia e Instrucción Pública y Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino.

Autorizando a la Administración Gral. de los FF. CC. del Estado a restituir a los señores Luis F. y Pedro A. Piñero, terreno donado p|habilitac. línea férrea S. Nicolás A. Dulce (Bs. As.).

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.361|45. — 2.103. — Expte. 16.893|942 y agreg. — Vistas estas actuaciones en las que el doctor Carlos M. Vico (fojas 304 y 325), en representación de los doctores Luis F. Piñero y Pedro A. Piñeiro, solicita se restituya a sus mandantes la posesión de una fracción de campo de diez y nueve (19) hectáreas, prometida en donación, por los indicados anteriormente, el 10 de Abril de 1923 (fojas 300) a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con cargo y plazo determinado; y

CONSIDERANDO:

Que el cargo consistía en destinar los terrenos donados para habilitar la línea férrea entre San Nicolás y Arroyo Dulce (Buenos Aires), con su respectiva estación, vía y calle de circunvalación manteniendo dicha promesa de donación por el término de diez y ocho meses;

Que la citada Administración General tomó posesión solamente de 11 Há., 13 As., 93 Ca., comprendidas dentro de alambrado, como lo hacen notar los prominentes en su ofrecimiento (fojas 300 vta.), estando el excedente hasta completar la extensión de 19 Há., arrendado al señor Angel Pezzi, situación que no ha variado hasta el presente (fojas 331);

Que por S. D. N.º 150.011, de fecha 15 de Mayo de 1943, se autorizó a la mencionada Repartición a suspender la construcción del ramal de que se trata y a disponer del material utilizable;

Que por Resolución N.º 259|225 (fojas 314) de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, se gestiona del Poder Ejecutivo, la devolución de dichas tierras;

Por tanto;

De acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fojas 303), por el señor Procurador del Tesoro (fojas 303 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que restituya a los señores Luis F. Piñero y Pedro A. Piñeiro, la posesión del campo a que se refiere el expediente N.º 16.893|1942, según plano que corre agregado a fojas 312 (expediente N.º 4.605|20.418, acumulado).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber y fecho, vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

La Rioja. Hotel de Turismo. — Construcción edificio. Contrato: Cía. Americana de Obras Públicas S. A. — Se fija en $ 420.255,96 m|n. el costo de la obra y se autoriza liquidación y pago certificado final. — Imputación: P. T. P. 1944 — Anexo A, inciso 1.º, Partida 174.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.367|45. — Expte. 41.903-1944. — Vistas las presentes actuaciones, en las que la Dirección General de Arquitectu-

ra da cuenta de la terminación de las obras de construcción del edificio destinado a Hotel de Turismo, en La Rioja, que llevó a cabo la Compañía Americana de Obras Públicas S. A. en virtud del contrato aprobado por Decreto N.° 119.563 del 15|5|1942, dictado en el expediente N.° 28.769|1941;

Teniendo en cuenta:

Que el importe total invertido en las obras de que se trata alcanza a la suma de $ 420.255,98 m|n., conforme al detalle de fs. 2.109 o sea superior en $ 80.719,40 m|n. al del contrato respectivo, que es de $ 339.536,58 m|n.;

Que entre las obras ejecutadas se encuentran trabajos por valor de $ 24.577,70 m|n. que corresponde a precios nuevos convenidos y que se detallan en la planilla de excesos y defectos, cuyo original y duplicado corren de fs. 2.054 a 2.087, los cuales deben aprobarse a efectos del reajuste que permita establecer en definitiva el monto total de los trabajos;

Que el mayor importe de $ 80.719,40 m|n. referido se halla constituído por la suma de $ 60.060,07 m|n., relativa a excedentes en las instalaciones comprendidas en el régimen de la planilla "D" y por la de $ 12.030,79 m|n., correspondiente a los materiales del régimen de la planilla "C" cuyas adjudicaciones, mediante licitaciones privadas aprobara la Dirección General nombrada, como así también por la de $ 8.628,54 m|n. debida a modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras;

Que esta última suma de $ 8.628,54 m|n. resulta de deducir de la de $ 17.699,32 m|n. autorizada por Decreto N.° 6.930 del 22 de Marzo de 1944, la de $ 496,70 m|n. correspondiente a la menor inversión por las modificaciones aprobadas por Resolución del 27 de Octubre de 1943, y la de $ 8.574,08 m|n., en concepto de menores gastos en la realización de la obra;

Que en consecuencia, nada obsta para determinar el costo total de esta obra a fin de que se pueda proceder a la liquidación y pago del certificado final que se acompaña;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 2.109 y vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase el costo de la obra: Hotel de Turismo de La Rioja, en la suma de cuatrocientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 420.255,98 m|n.), en la cual se incluyen los trabajos a precios nuevos y mayor gasto producido por modificaciones y aplicación de las Disposiciones de Emergencia, regímenes de las planillas "C" y "D", que se aprueban, debiendo la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos proceder a la liquidación y pago del certificado de liquidación final de las obras, de treinta mil seiscientos dieciséis pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ 30.616,19 m|n.) deducido el 10 o|o de garantía, y certificado final del régimen de la planilla "C", de $ 6.487,43 m|n., descontando también el 10 o|o por el mismo concepto, con imputación del gasto total al Anexo A, inciso 1.°, partida 174 del Plan de Trabajos Públicos de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y a los fines determinados precedentemente, pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; fecho, vuelva a la de Arquitectura.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Nac. de Parques Nacionales y Turismo. — Declarando cumplidas por Vicente Andrade, obligaciones ref. adquisición terrenos en San Carlos de Bariloche (Parque Nac. Nahuel Huapí), y otorgándole título definitivo de propiedad.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.492|45. — 2.104. — Exp. N.° 1920-945 — Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 31 de Enero de 1942 (fs. 18), se concedió en venta a don Vicente Andrade la mitad Oeste del solar 5 y fracción centro Norte-Sud del solar 3, ambos de la manzana 97 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado precedentemente por la Dirección de Parques Nacionales y Turismo y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Vicente Andrade, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Oeste del solar 5 y fracción centro Norte-Sud del solar 3, ambos de la manzana 97 del pueblo de San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio del Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Puerto de Olivos. — Ref. prórroga concesiones a la Cía. Arg. de Electricidad S. A., para la prov. de energía eléctrica y fuerza motriz.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.493|45. — 2.105. —Exp. 78.328-1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta (fs. 51), que el 31 del mes en curso fenece la propuesta aceptada por S. D. N.° 32.753-44 (fs. 39) a la Compañía Argentina de Electricidad S. A., para la provisión de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz al Puerto de Olivos y que es conveniente que la prórroga se efectúe bajo el mismo régimen; y

De acuerdo con lo aconsejado por la División Asesoría Letrada (fs. 52) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase —mientras subsistan las perturbaciones económicas derivadas del actual conflicto bélico—, las condiciones aprobadas por el Art. 2.° del referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Florindo Marini interpone recurso jerárquico contra resolución 2119 de la Direc. Nac. de Transporte. — Se desestima el mismo.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.494|45.—2106.— Expte 11.422|944. — Visto el recurso jerárquico interpuesto por don Luis F. Santamaría, en representación de don Florindo Marini (fs. 1 a 4) contra la Resolución N.° 19, dictada por la Dirección Nacional de Transportes con fecha Octubre 25 ppdo., recaída en el expediente N.° 1843|944 (fs. 16).

Teniendo en cuenta que por dicha resolución se deniega la autorización solicitada con fecha 12 de Julio de 1944 para modificar las tarifas correspondientes a la línea de transporte de pasajeros entre Neuquén-Cipolletti y Contraalmirante Cordero, denominada "Alto Valle"; resolución mantenida por la número 1163 (fs. 28);

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Transportes está facultada, por un principio elemental de procedimiento, para interrumpir el plazo a que se refiere el artículo 9, inciso 4 del Reglamento General de la Ley N.° 12.846, cuando fuese necesario recabar elementos de juicio no contenidos en la presentación;

Que el recurrente pidió la aprobación de nuevas tarifas para ambas empresas, "Alto Valle" y "La Nueva", en un solo expediente y en una misma solicitud, lo que implica sin duda, tanto la acumulación de autos como la de acciones por parte del compareciente correspondiendo en consecuencia, su substanciación por los mismos trámites;

Que en tal virtud al recabarse por la Dirección Nacional de Transportes mayores antecedentes para proceder al estudio de una de las dos peticiones conjuntamente presentadas, con la especial indicación de que quedaba interrumpido el plazo establecido por el artículo 9.°, inciso 4 del Reglamento General (fojas 5, expediente N.° 1843), debe interpretarse que dicha interrupción era aplicable para ambas empresas;

Por lo expuesto de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fojas 18 y vta.), el señor Procurador del Tesoro (fojas 20), el señor Subsecretario (fojas 22) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Luis F. Santamaría, en representación de don Florindo Marini, contra la Resolución número 2119 dictada por la Dirección Nacional de Transportes con fecha 25 de Octubre de 1944, recaída en el expediente N.° 1843|944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber a la Dirección Nacional de Transportes y al recurrente, y fecho archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ref. iniciar juicio de escrituración fracciones terreno manzanas 100, 101 y 102 zona portuaria Quequén, contra vendedores o sus sucesores.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.495|45. — 2107. — Expte. 60.489|942. Vistas las presentes actuaciones, de las que resulta:

Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Septiembre de 1918, el Gobierno de la Nación adquirió fracciones de terreno correspondientes a las manzanas 100, 101 y 102 de la zona portuaria de Quequén;

Que los vendedores se hicieron pago íntegro del importe del crédito resultante de la venta, habiéndose omitido en esa oportunidad, el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio;

Que con fecha 14 de Septiembre de 1943 se dispuso por D. N.° 8.009|43 que la Escribanía General del Gobierno protocolizara la transferencia de dominio de las fracciones de terreno de que se trata, no habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por incomparecencia de los vendedores; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación planteada, obligando a los vendedores a escriturar, con los procedimientos conminatorios que prescribe la ley civil;

Por ello, oída la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y visto lo propuesto por el titular de la cartera,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.°— La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco inicie contra los vendedores de las fracciones de las manzanas 100, 101 y 102 de la zona portuaria de Quequén, cuya adquisición se dispuso por Acuerdo General de Ministros del 28 de Septiembre de 1918, o sus sucesores, los juicios de escrituración correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Suspendiendo a la firma Etienne, Mejean Hermanos y Bini, del Reg. de Proveedores del Estado por un año.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.499|45.—2108.— Exp. 42.952|944. — Atento que la firma Etienne, Mejean Hermanos y Bini ha entregado con retardo los artefactos eléctricos correspondientes a la orden de entrega N.° 27.417, que le fuera extendido oportunamente;

Teniendo en cuenta que se trata de una caso reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones con el Estado, habiéndosele hecho pasible recientemente de una medida similar, por el término de seis meses (S. D. N.° 30.321|44 de fecha 9 de Noviembre de 1944) lo que no es impedimento para que la nueva penalidad que se le aplica comience a regir a partir del vencimiento de aquélla; y

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese a la firma Etienne, Mejean Hermanos y Bini, del Registro de Proveedores del Estado por el término de un (1) año, a partir del 9 de Mayo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Arquitectura. — Convenio de medianería.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.500|45.—2109.—Exp. 40.910|45.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el convenio de medianería que ha celebrado, ad-referéndum del P. E., con el señor Moisés Radovitzky, propietario de la finca sita en la calle Venezuela N.° 3056, de esta Capital, lindera por el costado Norte con el edificio fiscal de la calle General Urquiza Nros. 550|556, ocupado por la Comisaría de Policía de la sección 8.°;

Considerando que en cumplimiento del convenio de referencia el señor Moisés Radovitzky debe adquirir el derecho de medianería sobre el perímetro del muro separativo señalado con las letras D, E, F, G, H, I, J, K, D; en el plano de fojas 3; mediante el pago de la cantidad de $ 108,33 m|n.; y

Atento a que la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas manifiesta que no existen reparos que formular a las estipulaciones particulares del caso (fs. 9); y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano de fs. 3 y convenio de madianería de fojas 2, celebrado ad-referéndum del P. E. entre la Dirección General de Arquitectura y el señor Moisés Radovitzky, mediante el cual éste adquiere el derecho de medianería sobre el perímetro del muro separativo de su propiedad sita en la calle Venezuela N.° 3056, con la fiscal de la calle General Urquiza Nros. 550|556, mediante el pago de la suma de ciento ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 108,33 m|n.), que deberá hacer efectivo en la Tesorería General de la Nación e ingreso a la cuenta "Rentas Generales, Entradas Varias", dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le notifique la aprobación del convenio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a sus efectos a la de Arquitectura.

FARRELL
J. PISTARINI

Arquitectura. — Biblioteca y Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata (Bs. As.). — Rescindiendo contrato con la firma Mir, Chaubell y Cía., para la provisión de muebles de madera y aplicando multa.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.501|45. — Expte. 2.503|1943. — Visto este expediente en el que por S. D. N.° 121.792, de fecha 6 de Junio de 1942 (fs. 182|83), se aprobó el contrato, importe de $ 27.306,96 m|n., suscripto con la firma Mir, Chaubell y Cía., adjudicataria del remate público para el suministro e instalación de muebles de madera en la Biblioteca y Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que el estudio d e las presentes actuaciones coinciden en señalar de una manera categórica, que la adjudicataria no ha cumplido con las cláusulas contractuales, al entregar muebles con veriantes de calidad y construstivas que lo hacen anaceptables por hallarse al margen de lo establecido en los planos y especificaciones oficiales, base del remate;

Que la variante propuesta por la Dirección General de Arquitectura consistente en convenir con la citada firma una quita de $ 5.240,30 m|n., sobre el importe de la provisión, a fin de poder concretar la aceptación de los muebles, no puede prosperar desde que al consagrar modificaciones se desvirtuaría el principio de igualdad para todos los proponentes, que se persigue en la realización de los remates, lo que no se consigue sino se mantiene la inalterabilidad de las condiciones especificadas en los pliegos respectivos;

Que en tal virtud, teniendo en cuenta que los muebles en condiicones inaceptables alcanzarían al 79 o|o del total y que los restantes sólo podrían admitirse mediante arreglos y descuentos (fs. 300), corresponde disponer al rechazo de toda la provisión, rescindiendo el contrato y haciendo pasible a la firma Mir, Chaubell y Cía., de la multa determinada en el artículo 2.° del contrato, con aplicación accesoria del artículo 29 del pliego de condiciones;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 325) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 333); y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rescíndese el contrato celebrado con la firma Mir, Chaubell y Cía., para la ejecución y provisión de muebles de madera con destino al edificio de la Biblioteca Pública y Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad de La Plata (Buenos Aires) debiendo la Dirección General de Arquitectura proceder al rechazo de la provisión total de los muebles.

Art. 2.° — Aplícase a la firma Mir, Chaubell y Cía. la multa determinada en el artículo 2.° del contrato de referencia, con la accesoria delartículo 29 del pliego de condiciones, respecto a la prosecución de los trabajos por cuenta de la contratista.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Secretaría de Industria y Comercio

Multas, — Por infracción Ley 12.591, a varias firmas comerciales

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.600|45. — Visto el presente expediente (Nº 320.572|45), y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarfios respectivos, cometidas por las firmas: Fernando M. Picón (alza precios artículo de primera necesidad y falta de descuento correspondiente); Manuel Vallejos (negativa venta de azúcar), Pedro Azar; Tsumetaro Tsumagari (alza precio venta alcohol de quemar); y Eugenio Maier & Cía. (alza precio venta de pan), atento a lo dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Fernando M. Picón (Expte. Nº 320.572|45) de la localidad de Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia (Territorio Nacional del Chubut); de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas Manuel Vallejos (Expte. 5.057|44) de la localidad de Quilmes (Buenos Aires); y Pedro Azar (Expte. Nº 320.494|45) de la ciudad de Corrientes; y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas Tsumetaro Tsumagari Expediente Nº 320.494|45 de la Ciudad de Corrientes; y Eugenio Maier & Cía., (Exp. 236.952|44) de la Capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dichas Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquse, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio. C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. Fiscales. — Se autoriza para convenir con la Empresa del Ferrocarril Es. As. Al Pacífico, realización de obras de desagües y arreglo de una calle en Estación Agrelo (Prov. Mendoza).

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5621|45. — Visto este expediente (3.798-44), en el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para convenir con la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico la realización de trabajos relativos a desagües y arreglo de la calle de cinrcunvalación en la Estación Agrelo, Provincia de Mendoza, según los planos V. P. 16|60 y O.A. 3448 y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que las obras indicadas se relacionan con la Planta de recepción y carga de petróleo que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha instalado en la Estación Agrelo, F. C. B. A. P. (Prov. de Mendoza), como punto terminal del oleoducto Barrancas Estación Agrelo;

Que dichas obras se requieren para facilitar el tránsito de los vehículos originado por las actividades de la Planta ciada y por el movimiento de materias generales trasportados por ferrocarril, así como para mejorar los desagües de aquella;

Que tratándose de obras de las características indicadas y a ejecutarse en terrenos que no son de propiedad de la Repartición recurrente, existe la conveniencia de realizarlas por intermedio de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la que ha confeccionado los correspondientes planos V. P. 16|60 y O.A. 3448 y el presupuesto correlativo, a raíz del requerimento de dicha Dirección General;

Que el monto de las obras, estimado en la cifra de $ 16 100 m|n., que se considera equitiva y se ajustan una vez terminadas aquellas ha sido imputado al inciso 7, ítem 1, partida 7 del presupuesto de la Repartición citada, ejercicio de 1944;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para convenir con la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico la realización de las obras de desagües y el arreglo de la calle de circunvalación en la Estación Agrelo (Prov. de Mendoza), con un presupuesto de $ 16.000 m|n. a ajuste una vez terminados dichos trabajos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros de coductores, permiso de circulación del vehículo y chapas respectivas a infractores a los Decretos 6.526 y 6.527|44, respectivamente.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1945

5771|45. — Vistos estos expedientes (Nros. 280.175|945; — 280.176|45; — 280.177|945; — 280.178|945; — 280.179|945; — 280.180|945; — 280.181|945; — 280.182|945; — 280.183|945; — 280.184|945; — 280.185|945; — 280.186|945; — 280.187|945; — 280.188|945; — 280.216.945; — 280.217|945; — 280.218|945; — 280.219|945; — 280.220|945; — 280.221|945; — 280.222|945; — 280.223|945; — 280.224|945; — 280.225|945; — 2802.226|945; — 280.227|945; — 280.228|945; — 280.229|945; — 280.230|945; y 880.231.945) por los que se da cuenta de las infracciones cometidas a los Decretos 6526 y 6527 de fecha 16 de Marzo de 1944, por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Rafael Pietrafesa: — propietario del automóvil marca "Ford" 1929, chapa N.° 12948 de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), motor N.º 196.160, domiciliado en 3 de Febrero N.° 521.

Jacinto Omar: — propietario del automóvil marca "Chevrolet", 1935, chapa N.° 14.210 de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), motor N.º 4.962.880, domiciliado en 3 de Febrero N.° 430.

Cesáreo M. Vázquez: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1929, chapa N.° 12688 de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), motor número ilegible, domiciliado en la calle España N.° 130 (Concepción del Uruguay).

José Alesio: — propietario del automóvil marca "Dodge" 1939, chapa N.° 1273 de Concepción del Uruguay, motor N.º 163.018, domiciliado en la calle Jujuy N.° 670 (Concepción del Uruguay).

Leopoldo Ingold: — propietario del automóvil marca "Ford" 1925, chapa N.° 13403 de Gualeguaychú, motor N.° (no figura), domiciliado en la localidad de Gualeguaychú — Sec. 17.

Manuel Cano: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1929, chapa N.º 10646 de Gualeguaychú, motor N.° 803.271, domiciliado en la localidad de Pehuajó Sud.

Juan Bautista López: — propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa N.° 13396 de Gualeguaychú, motor N.° 786.050, domiciliado en la calle Rivadavia N.° 873.

Juan Feldman: — propietario del automóvil marca "Ford" 1938, chapa N.° 58568 de Buenos Aires, motor N.º 4.456.399, domiciliado en la calle Terrero 1761 — Capital Federal.

Carmelo Conti: — propietario del automóvil marca "Plymouth" 1933, chapa N.° 243—749 de San Martín, motor N.° 58.531, domiciliado en la calle Zequeira N.° 5920 — Capital Federal.

Antonio Amadeo Mosconi: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1938, chapa N.º 275 de Santo Tomé, motor N.° 1.474.936, domiciliado en la localidad de Santo Tomé.

Manuel Luis Donnet: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1936, chapa N.° 456 de Santo Tomé, motor N.° M. R. 6.599.845, domiciliado en la localidad de Santo Tomé.

Victorio José Dellamaggiore: — propietario del automóvil marca "Ford" chapa N.° 115 de Arroyo Cabral, motor N.° 2.056.977—A, domiciliado en la localidad de Arroyo Cabral.

Luis Ramón Lirio: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1936, chapa N.º 499 de Idiazábal, motor N.° R. 683.899, domiciliado en la localidad de Idiazábal.

Martín Saravia Cornejo: — propietario del automóvil marca "Chrysler", chapa N.° 2229 de Salta, motor N.° (no figura), domiciliado en la localidad de R. de Lerma.

Ulpiano J. R. López: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1940, chapa N.° 231.554, de la Provincia de Buenos Aires, motor N.° R. 2.830.510, domiciliado en la calle Castelli N.º 2923 (Mar del Plata).

Vicente Zambelli: — propietario del automóvil marca "Ford" 1934, chapa N.° 292—837 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.° 590.921, domiciliado en la calle Juan José Paso 3232.

Alfredo Clérici: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1937, chapa N.° 3064 de Tucumán, motor N.° 487.675, domiciliado en la calle Rioja N.º 498.

Rodolfo Duarte: — propietario del automóvil marca "Ford" 1932, chapa 285—507 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.° 4.099.310, domiciliado en Santiago del Estero y Magallanes.

José Clementino Cametti: — propietario del automóvil marca "Plymouth" 1938, chapa N.° 284860 de Maipú, motor N.° P. B. 169.428, domiciliado en la localidad de Maipú.

Silvio Nasato: — propietario de la motocicleta marca FN, chapa N.° 1372, (provisoria) de Avellaneda, motor N.º 8.768, domiciliado en la calle Sta. María N.° 318 — Cap. Federal.

Isidoro Gil Aguirre: — propietario del automóvil marca "De Soto" 1940 chapa N.° 106—405 de Mar del Plata, motor N.° P. 9—186.601, domiciliado en la calle San Martín 3030.

Roberto Cafici: — propietario del automóvil marca "Ford" 1939, chapa N.° 103698 de la Capital Federal, motor N.º 5.157.584, domiciliado en la calle Reconquista 538 — Cap. Federal.

Eloy González: — propietario del automóvil marca "Durand", chapa N.° 391350 de Vicente López, motor N.° 15 L. 23.366, domiciliado en la calle C. Villate N.° 3674 — Vicente López.

Vicente Maggi: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1938, chapa N.º 295—049 de Mar del Plata, motor N.° R. 1.561.789, domiciliado en la calle 3 de Febrero N.° 3745, de Mar del Plata.

Simón Barthaburu: — propietario del automóvil marca "Dodge", chapa N.° 3.512 de Monteros, motor N.° P. 4.105.315, domiciliado en la localidad de San José de Buena Vista.

Italo Bellauti: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1930,

chapa N.° 2652 de Tucumán, motor N.° 5.696.495, domiciliado en la calle Las Heras N.° 867.

Juan A. Urrestarazú: — propietario del automóvil marca "Plymouth" 1939, chapa N.° 1324, de Salta, motor N.° 836.175—1, domiciliado en la calle Guemes N.° 379.

Juan Vallejo: — propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa N.° 2884 de Tucumán, motor N.° BF. 3.544.898, domiciliado en la calle Congreso N.° 74, Tucumán.

Bartolomé Sagreras: — propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1939, chapa N.° 3046 de Stgo. del Estero, motor N.° 2.030.269, domiciliado en la calle Libertad N.° 660 de Stgo. del Estero.

Rosario Pío Vergara: — propietario del automóvil marca "Ford" 1930, chapa N.° 1 de Londres (Catamarca), motor N.° 3.670.929, domiciliado en la localidad de Londres.

Art. 2.° — El registro de conductor, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Aprobando licitación de Div. de Envases Textiles; p|adquisición de 2 automóviles

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.066|45. — Expediente 236585|1944. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación pública realizada con fecha 2 de Noviembre pasado, para la provisión de dos automóviles, reacondicionados a nuevo, modelos no anteriores al año 1941 y demás características que se indican a fojas 3, requeridos por la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, atento a las informaciones producidas y lo manifestado por la expresada Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y adjudícase la provisión de dos automóviles marca «Ford», reacondicionados a nuevo, de las características que se indican a fojas 3 y 49, a la firma Rootes Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la suma total de dieciocho mil doscientos cincuenta pesos ($ 18.250 m|n.) moneda nacional, de conformidad con su presupuesto de fojas 36 y 37, por ser el más conveniente por su menor precio, dentro de las firmas que se ajustan al pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación realizada.

Art. 2º — Impútese la presente erogación a la partida respectiva que fije el presupuesto de Comercialización de Envases Textiles Inciso 2.° "otros gastos" para el ejercicio 1945.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sin efecto. — Asignaciones en la Dirección Gral de Industrias

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.098|45

CONSIDERANDO:

Que conforme a las nuevas exigencias que competen a la Dirección General de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, para el mejor desarrollo de las funciones a su cargo, conviene reorganizar los servicios de modo más racional y ajustado a las necesidades, a cuyo efecto corresponde, desde ya para facilitar esa tarea, dejar sin efecto la designación de funciones dispuestas por el Decreto N.° 9.737-44, de fecha 19 de Abril de 1944;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto la designación de funciones en la Dirección General de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, dispuestas por Decreto Nº 9737-44, de fecha 19 de Abril de 1944.

Art. 2º — La Repartición mencionada en el artículo anterior al efectuar la reorganización de sus servicios, propondrá al propio tiempo que la designación del personal, la asignación de las respectivas funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquse, etc., y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se aprueba licitación privada p|adquirir un inmueble

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.101|45. — Expediente 11.683|944 y agregado. — Visto el presente expediente relativo a la licitación para obtener el arrendamiento de un inmueble con destino a la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada efectuada por la Secretaría de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por autorización superior de fecha 28 de Diciembre de 1944, para obtener el arrendamiento de un inmueble con destino a la instalación y funcionamiento de las oficinas dependientes de la Dirección General de Administración de la citada Secretaría; y adjudícase la misma, a favor del señor Marcos Baló y Hnos., por los locales de su propiedad (pisos 1º 2º y 3º), situados en esta Capital, calle Alsina Nº 1418, los cuales ofrecen un alquiler mensual de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional (5.400 m|n.), debiendo oportunamente celebrarse el contrato respectivo, con sujeción al modelo reglamentario aprobado por Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de Mayo del año 1937 (Decreto Nº 104.458).

Art. 2º — Dicho gasto se imputará durante el corriente año a la partida a asignarse a la Secretaría y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determine en los presupuestos respectivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — ómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.107|45. — Visto el presente expediente (Nº 582|45 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Samuel Cohen; Marti Reta & Gutiérrez Vilches (falta de descuento y de facturación de la mercadería, infrigiendo los Decretos Nros. 29.709 y 21.704, respectivamente; y Gómez, García & Cía. (alza precio venta azúcar, harina, etc.); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Gómez, García & Cía. (Expte. Nº 320.401|45) de la localidad de Cruz del Eje en la Provincia de Córdoba; y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas Samuel Cohen (Expte. Nº 582|45) de la localidad de Rosario Tala (Entre Ríos); y Marti Reta & Gutiérrez Vilches (Exp. 320.241|45) de la Gobernación de Neuquén.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquse, publíquese etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.108|45. — Visto el presente expediente (N.° 320.337|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Rigo, Falco & Cía. Soc. Resp. Ltda. (alza precio venta azúcar); J. Julián Mendoza & Cía. (falta de descuento que marca el Decreto número 29.709); Comercios Cortés, Soc. Resp. Ltda. (negativa venta de kerosene); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional por infracción a la Ley N.° 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.° 320.337|45. — Rigo, Falco & Cía., Soc. Resp. Ltda. de la localidad de Villa María (Córdoba).

Expte. N.° 320.398|45. — J. Julián Mendoza & Cía., de la ciudad de Córdoba.

Expte. N.° 37.402|44. — Comercios Cortés, Soc. Resp. Ltda., de la ciudad de Paso de los Libres, (Corr.).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.109|45. — Visto el presente expediente (N.° 320.331|945 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos; cometidas por las firmas: José María Alemany; Antonio Pérez y Pérez; Leonardo Gómez (falta de descuento que determina el Decreto N.° 29.709); Pierantonelli Hnos. (alza precio venta azúcar) y Lorenzi Hnos. (alza precio venta alpargatas, azúcar, arroz, etc.) atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a cada una de las firmas: de la Provincia de Córdoba, que a continuación se detallan:

Expte. N.° 320.331|945. — José María Alemany.

Expte. N.° 320.396|945. — Antonio Pérez y Pérez.

Expte. N.° 320.482|945. — Leonardo Gómez.

Expte. N.° 320.327|945. — Pierantonelli Hnos.

Expte. N.° 320.400|945. — Lorenzi Hnos.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.110|45. — Visto el presente expediente (N.° 238.652|44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de descuento del 10 o|o fijado por el Decreto número 29.263), cometida por la firma "Stam", S. A.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.° 27.672|44; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.° de la Ley número 12.591 establece que por reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional, por infracción a la Ley N.° 12.591, a la firma "Etam", S. A., con domicilio en la calle Cabildo 549 de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados por el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.111|45. — Visto el presente expediente (N.° 235.213|43) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591

(Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de pescado), cometidas por las firmas: Antonio Gargiulo; Liberato Gargiulo; Mellino Hnos.; Carlos Espósito; Manuel Comba; Antonio Cimino; Luis Daliera; Salvatore & Cimino; Bartolomé Rombini; José Arenas; Victorio Espósito; Francisco Espósito; Juan Correales; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de tres cientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas Antonio Gargiulo; Liberato Gargiulo; Mellino Hnos.; Carlos Espósito; Manuel Comba; Antonio Cimino; Luis Daliera; Salvatore & Cimino; y Bartolomé Rombini; y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: José Arenas; Victorio Espósito; Francisco Espósito; y Juan Correales.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Por infracción a la Ley 12 591.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.112|45. — Visto el presente expediente (N.º 236.056|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Hersch Huberman (alzo precio venta de hilados de algodón y falta de individualización de la mercadería; Lopetegui Merino y Cía., (falta de descuento y de rotulación de la mercadería); y Hércules Mussi y Cía., Soc. en Comandita (alza precio de venta de papas); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infrac. a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a la firma Hersch Huberman (Expediente N.º 236.056|44); y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a cada una de las firmas Lopetegui Merino y Cía., (Expte. N.º 238.358|44; y Hérculés Mussi y Cía., Soc. en Comandita. (Expte. N.º 320.240|45); domiciliadas en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Por infracción a la Ley 12 591.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.113|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.467|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Juan y Federico Grunthal; Pañolana Soc. Resp. Ltda. (falta de descuento y de facturación de la mercadería de acuerdo con los Decretos Nros. 20.263 y 21.704 respectivamente) M. Riz y J. Golecker (alza precio venta azúcar); y Petersen, Thiele y Cruz, Soc. Anón. de Construcciones y Mandatos (alza precio venta de carne); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Somercio.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 238.467|44. — Juan y Federico Grunthal.

Sumario N.º 10.207|44 — Pañolana. Soc. de Resp. Ltda.

Expte. N.º 235.264|43 — M. Riz y J. Golecker.

Expte. N.º 37.010|44 — Petersen, Thiele y Cruz, Soc. Anón. de Construcciones y Mandatos.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Indutsria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Por infracción a la Ley 12 591.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.114|45. — Visto el presente expediente (N.º 2.264|944) en el que se da cuenta de la Infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (por haber ofertado cal hidráulica en polvo a un precio superior al máximo autorizado por el Decreto número 59.168) cometida por las firmas Loma Negra S. A. y José Defilippi e Hijo y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por los Decretos Nros. 142.614|43 a la primera y Nros. 968|45 y 33.209|44 a la segunda; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas de fs. 1 a 50 prueban plenamente la infracción cometida;

Que el Art. 9.º de la Ley 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, y atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional a la firma Loma Negra S. A. y de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma José Defilippi e Hijo, domiciliados en esta Capital, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección General dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.º y 12 "in fine" de la Ley N.º 12.591 pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Por infracción a la Ley 12 591.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.115|45. — Visto el presente expediente (N.º 277.632|943 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591, (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio en la venta de hierro), cometidas por las firmas Guiñazú y Cía.; y Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros (S. A. I. D. H. Y. A.) y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la firma nombrada en primer término por Decreto N.º 8.291 de fecha 5 de Mayo de 1944; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º —in fine— de la Ley N.º 12.591, establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º y 12 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Insdustria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a cada una de las firmas Guiñazú y Cía; y Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros (S. A. I. D. H. Y. A.) domiciliados en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

A.º 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12, en lo que respecta a la firma Guiñazú y Cía., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausura de locales de venta de frutas, por tres meses, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.116|45. — Visto el presente expediente (Nº 4.465|44 y su agregado) en el que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley 12.591 (Abastecimiento) en sus Artículos 4º, 6º, 9º, 10.º y 11º, y a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 (Arts. 1º y 4º); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta en sus Arts. 9º y 10º al Poder Ejecutivo a imponer multas y disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa Nº 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º, 10º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúranse los locales por tres (3) días, con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, de cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. Nº 4.465|44 — Francisco Padilla.

Expte. Nº 4.466|44 — Vito Mastrorosa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.117|45. — Visto el presente expediente (Nº 277.866|43 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas; Antonio y Lázaro Carretto & Hno.; y Enrique Casella (alza precio venta de hierro y chapa de hierro); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infratores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas Antonio y Lázaro Carretto & Hno. (Expte. 277.866|43) de la localidad de Hurlingham (Buenos Aires); y Enrique Casella (Sumario número 8.895|44) de la Capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, etc.,

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Mercaderías de exportación. — Sobre clasificación y pureza

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6119|45. — Vistas las presentes actuaciones, en las que se expresa la necesida de verificar con urgencia la calidad, mezcla o pureza de mercaderías, en los casos en que exista una presunción de haber sido infringido el artículo 6.º de la Ley N.º 11.725; y en los casos comprendidos en el Decreto N.º 109.059 de fecha 22 de Diciembre de 1941, sobre certificación de calidad de mercaderías para la exportación; y

CONSIDERANDO:

Que de no realizarse los análisis pertinentes en un término breve, la represión de los infractores de la Ley 11.275 pierde gran parte de su eficacia, creando a la vez dificultades a los comerciantes e industriales que deben ser evitadas por los poderes públicos;

Que, asimismo, es conveniente facilitar la acción de certificación oficial de calidad de las mercaderías de exportación, mediante un trámite ágil acorde con la urgencia que frecuentemente existe en las operaciones respectivas;

Que atento la diversidad de productos, mercaderías y materiales a analizar, es necesario disponer la colaboración de laboratorios de la más diversa índole;

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Hasta tanto la Secretaría de Industria y Comercio, no disponga de los laboratorios especializados que se requieran para verificar la calidad, pureza o mezcla de mercaderías, a fin de comprobar si se ajustan al artículo 6.º de la Ley 11.275 y sus reglamentaciones o bien cuando fuera necesaria la certificación de calidad en los casos previstos en el Decreto N.º 109.059, la Dirección de Contralor Comercial y la Dirección de Exportación podrán requerir el análisis de muestras directamente a cualquier laboratorio u oficina nacional, o dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ser devueltos los informes por igual procedimiento. A las actuaciones respectivas se dará trámite preferente.

Art. 2.º — Este decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Hacienda, Guerra, Marina, Obras Públicas y Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

F. C. S. — Limitando provisión de vagones para transporte de papas

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6120|45. — Visto el pedido formulado por el Directorio Local del Ferrocarril del Sud, que corre agregado al expediente 9.075|44 M. A., y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 28 del Decreto N.º 15.848|1944 establece que las empresas ferroviarias darán preferencia en la provisión de vagones para el transporte de papas, a los pedidos de pequeños cultivadores exclusivos que remitan su producción al Mercado Nacional de Papas y tengan anotados en turno de espera hasta un máximo de dos vagones;

Que dada la escasez de material rodante en los momentos actuales, es conveniente fijar un límite a los pedidos de vagones que formulen los pequeños cultivadores de papas para cada cosecha;

Por ello, visto lo informado por el Mercado Nacional de Papas y lo solicitado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Limítase a un máximo de seis vagones por cosecha, los pedidos que formulen los pequeños cultivadores de papas de acuerdo al artículo 28 del Decreto N.º 15.848|44.

Art. 2.º — Los pedidos que efectúen los pequeños cultivadores en las estaciones de carga, deben ir acompañados en todos los casos de un certificado otorgado por la Agronomía Regional del Ministerio de Agricultura, que atestigüe el carácter de pequeño cultivador.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Algodón argentino. — Modificación de Patrones oficiales

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.142|45. — Visto el Expediente (N.º 364.195|945), en el que la Dirección de Algodón dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, solicita la modificación de los patrones oficiales del algodón argentino; y

CONSIDERANDO:

Que los patrones oficiales del algodón argentino puestos en vigencia por Decreto N.º 57.240 de fecha 7 de Marzo de 1940, cuya vigencia fuera prorrogada por los Decretos números 83.849 de fecha 5 de Febrero de 1941, 113.548 de fecha 20 de Febrero de 1942, 141.260 de fecha 21 de Enero de 1943 y 858 de fecha 17 de Enero de 1944, han dejado de representar la calidad media del algodón argentino, dificultando en consecuencia la comercialización del mismo;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los patrones oficiales del algodón argentino, puestos en vigencia por Decreto N.º 57.240 del 7 de Marzo de 1940 y declaránse nuevos patrones oficiales de grado para algodón argentino de calidad normal, los establecidos por la Dirección de Algodón, compuestos de seis (6) grados denominados A, B, C, D, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado A, y la más inferior al grado F.

Art. 2.º — Los nuevos patrones oficiales, rubricados por el señor Secretario de Industria y Comercio y el Director del Algodón, convenientemente sellados y lacrados para garantizar su inviolabilidad, serán mantenidos en custodia por la Dirección de Algodón.

Art. 3.º — Las copias de los nuevos patrones a que se refiere el artículo 1.º, serán los únicos "standards" que se tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de Algodón y a ellos deberán referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales realizadas y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación.

Art. 4.º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo anterior las operaciones concertadas sobre muestras especiales utilizadas de buena fe y sin intención de sustituir o evadir a dichos "standards".

Art. 5.º — Modifícanse los patrones oficiales de algodón coloreado, puestos en vigencia por Decreto N.º 57.240, del 7 de Marzo de 1940, y declaránse nuevos patrones oficiales de algodón coloreado los establecidos por la Dirección de Algodón, consistentes en tres (3) cajas denominadas tipos I, II y III, que representan las distintas gradaciones de color más comúnmente encontradas en el país debidas a la acción de factores atmosféricos adversos y que serán también rubricadas por el señor Secretario de Industria y Comercio y el señor Director de Algodón. La Dirección de Algodón distribuirá copias de estos patrones para su uso optativo, no siendo obligatorio hasta que la misma lo considere conveniente.

Art. 6.º — Los patrones puestos en vigencia por el presente decreto, serán válidos hasta el 31 de Diciembre del año 1946, fecha en que serán revisados y confirmados o modificados de acuerdo con la evolución de la calidad del algodón argentino.

Art. 7.º — Las copias de los patrones oficiales a que se refieren los artículos 1.º y 5.º serán distribuídas a los precios de costo determinados por la Dirección de Algodón, de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional por el juego completo de copias de los grados A, B, C, D, E y F, y de veinte pesos ($20.— m|n. moneda nacional por cada caja separada correspondiente a cualquiera de esos grados, y treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional por el juego completo de color, del cual no se venderán cajas sueltas.

Art. 8.º — El producido de la venta de que trata el artículo anterior, ingresará a la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Algodón— Producido de Clasificación.

Art. 9.º — Facúltase a la Dirección de Algodón para remitir sin cargo, juegos de "standards" oficiales de algodón, a Bolsas y Mercados del país y entidades similares del extranjero que realizan operaciones bursátiles en algodón, y en aquellos casos especiales que estime conveniente, con fines de lograr una mejor comercialización, acrecentamiento de la exportación y divulgación de los conocimientos relacionados con ese textil.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 11. — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Dirección de Algodón a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C Checchi.

Aprobando arrendamiento de 1 propiedad

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.145|45. — Visto la nota que antecede, en la que se da cuenta de la contratación directa del local sito en la calle Florida Nº 374, de esta Capital, con sujeción a las bases y condiciones estipuladas en el contrato adjunto, destinado al funcionamiento de dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que esa medida obedece a la urgencia del normal funcionamiento, de dicha Secretaría de Estado, lo que ha obligado a prescindir, en este caso, de las prescripciones reglamentarias estatuídas por el Acuerdo de Gobierno de 11 de Mayo de 1937 (Decreto Nº 105.458), modificado por el Decreto Nº 107.775, de 19 de Diciembre de 1941, en sus artículos 2º y 3º y disposiciones complementarias del mismo, relacionadas con la contratación de inmuebles para uso de las Dependencias del Estado.

Por ello, y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase por excepción el procedimiento seguido en esta emergencia por la Secretaría de Industria y Comercio para el arrendamiento de la casa propiedad del señor Sarkis Diarbekirian, sita en la calle Florida Nº 374, de esta Capital, por el término de tres años a contar del día 11 de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el alquiler mensual de ocho mil pesos ($ 8.000 m|n.) moneda nacional de c|l., con opción a una año más.

Art. 2º — Dichos gastos se imputarán al Anexo H, inciso 13, Item 14, Partida 9 del Presupuesto vigente. Durante los años 1945 y 1946, los gastos que demande el cumplimiento del pago de arrendamiento del contrato de referencia se imputarán a las respectivas partidas que se asignen en el presupuesto a regir durante esos ejercicios.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4 º — Tómese nota, comuníques, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. Material del Ejército. — Aprobando adquisición de 2 coches

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.326|45. — Expediente Nº 50.325|45. — Visto el presente expediente relacionado con la compra directa de dos automóviles a la Dirección General del Material del Ejército, cuyas características se describen a fojas 1, propiciada por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos vehículos son de imprescindible necesidad para el mejor desenvolvimiento de las múltiples tareas encomendadas a dicha Secretaría, y teniendo en cuenta que su precio es equitativo y conveniente, dado la escasez de automotores y el costo elevado a que se cotizan actualmente en plaza;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio, para adquirir en forma directa dos automóviles marca Chevrolet, motores números B. A. R. 259518 y B. A. R. 96641, en un todo de acuerdo al detalle de fojas 1, ambos de propiedad de la Dirección General del Material del Ejército, por un importe total de diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 19.858.62 m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — Impútese la presente erogación con arreglo al siguiente detalle (Crédito distribuído por Decreto 28.633|44):

Inciso 5, Item 2, Partida 1, Apartado B	$	9.929.31
Inciso 5, Item 4, Partida 2, Apartado C	„	9.929.31
Total	$	19.858.62

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. Adm. Aprobando licitación privada p|adquisición de máquina de escribir.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.582|45. — Expediente N.º 10.137|944. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de cinco (5) máquinas de escribir de las características que se detallan a fojas 1 con destino a la Dirección General de Industria de su dependencia y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición de las máquinas que se mencionan en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de las firmas que se citan a continuación, en virtud de haber resultado sus ofertas más conveniente teniendo en cuenta sus precios más económicos:

		m$n.
Gualco & Cía., una (1) máquina de escribir Woodstock, de 208 espacios, s|su nota de fs. 28; .	1.500.—	1.500.—
Buxadera & Cía., dos (2) máquinas de escribir marca ''Underwood'' de 120 espacios, en un todo de conformidad con su presupuesto de fs. 6;	2.213.50	2.213.50
José M. Flores, una (1) máquina de escribir ''Underwood'' de 287 espacios, en un todo de conformidad con su presupuesto de fs. 8; .	1.950.—	1.950.—
Olivetti Argentina S. A. C. e I., una (1) máquina de escribir ''Underwood'' en un todo de conformidad con su presupuesto de fs. 10 .	1.295.—	1.295.—
Total		6.958.50

Art. 2.º — Impútese la cantidad total de seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos (pesos 6.958.50 m|n.) moneda nacional, al Anexo H, Inciso 13, Item 14, Partida 9, (Decreto 23612 del 4.9.44).

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Registro de Exportadores. — Levantando suspensión

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945.

5.184|45. — Visto el presente expediente N.º 320.166|43 y agregado en el que la firma Nóbel, Siboni y Cía., solicita se deje sin efecto la suspensión del Registro de Exportadores, aplicada por el P. E. por Decreto N.º 34.072|44 de fecha 21 de Diciembre de 1944, dados los años de actuación que ha tenido sin haber merecido alguna observación; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido la primera infracción al régimen de exportación establecido por el artículo 14 de la Ley 12.591, cometida por la firma Nóbel, Siboni y Cía.;

Que por esta causa puede considerarse como suficiente pena por la infracción cometida, el tiempo de suspensión transcurrido;

Que es facultad privativa del P. E. dar por compurgadas las sanciones administrativas que haya aplicado por infracciones al régimen de exportación;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Levántese la suspensión aplicada a la firma Nóbel, Siboni y Cía., por Decreto N.º 34.072|44 de fecha 21 de Diciembre de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi. — César Amegrino.

Firma Philips Argentina S. A.. — Se autoriza exportación a Bolivia

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6586|45. — Visto el presente expediente N.º 293.151-43 y su agregado número 133.261|45, en los que la firma Philips Argentina S. A. solicita permiso para exportar a Bolivia, un convertidor para corriente alternada, atento a las informaciones producidas, lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y,

CONSIDERANDO:

Que si bien la exportación del material mencionado se encuentra prohibida por Decreto N.º 18.703 de fecha 15 de Julio de 1944, teniendo en cuenta que se trata de un pedido desprovisto de finalidad comercial y destinado a una nación amiga, que habitualmente se provee en nuestro país,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la firma Philips Argentina S. A., para exportar a Bolivia, por la Aduana de la Capital y o La Quiaca, por intermedio de D. Miguel Riviello: un (1) convertidor de 3 KW para corriente alternada, compuesto con: ciento cincuenta (150) kilogramos de hierro y treinta y cinco (35) kilogramo de cobre, peso neto total: ciento ochenta y cinco (185) kilogramos.

Art. 2.º — El permiso a que alude el artículo 1.º, se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6587|45. — Visto el presente expediente N.º 98.932|43 (M. A.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles, sus materias primas, cometidas por don Daniel L. Bilhere, propietario del ''Molino Bilhere'', calle Caseros N.º 425, ciudad de Tres Arroyos (Pcia. de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores.

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que el nombrado ha envasado harina en bolsas de arpillera, a pesar de estar prohibido su uso para tal destino por el artículo 4.º del Decreto N.º 6389.43;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a don Daniel L. Bilhere, por infracción al art. 4.º Decreto N.º 6389|43 y art. 9.º, Ley 12.591 (art. 13 Decreto 6389|43 y art. 11, Ley 12.591).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso dentro del plazo de seis (6) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría, estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aplicando multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6588|45. — Visto el presente expediente (N.º 45.150|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios reespectivos, cometidas por la firma Luis Vignando (excesiva ganancia en la venta de Permanganato de Potasio y Salicilato de Sodio); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Luis Vignando con domicilio en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fsicales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aplicando multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6589|45. — Visto el presente expediente (N.º 1.180|45 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Víctor Niño (falta de descuento que marca el Decreto N.º 20.263 y de facturación de la mercadería de acuerdo al Decreto N.º 21.704); Rodolfo M. Godoy (falta de declaración jurada de existencias de cubiertas y de planilla de registro correspondiente de acuerdo a las exigencias del Decreto N.º 133.238); y Felipe Isa (falta de facturación de la mercadería de acuerdo con el Decreto N.º 21.704); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Víctor Niño, propietaria de la tienda ''El Ideal de las Familias'' (Expte. N.º 1.180|45) de la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos); y de cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada una de las firmas Rodolfo M. Godoy (Expte. N.º 2.030|45) de la ciudad de Nogoyá (Entre Ríos); y Felipe Isa (Expte. N.º 320.328|45) de la localidad de Capilla del Monte (Córd.).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción cometida por la firma A. Altman con domicilio en la Capital Federal (Expte. N.º 1.180|45), debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a la interesada.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6590|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.038|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Luis Tombetti (falta de declaración jurada de metales y materiales de construcción); Ernesto J. Hevia (venta de hierro en cantidades superiores a los 2.000 kilos y falta de planillas de movimiento de materiales de hierro y acero); Enrique Busto; y Bossio Hnos. (alza precio venta de hierro); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, atento lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Luis Tombetti (Expte. N.º 238.038|44) de la Capital Federal; y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas Ernesto J. Hevia (Expte. 277.913|43) de la Capital Federal; Enrique Busto de la ciudad de Rosario (Santa Fe); y Bossio Hnos., de la localidad de El Trébol (Santa Fe), (Sumar. N.º 9.751).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6591|45. — Visto el presente expediente (N.º 179.217-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de declaraciones juradas de existencia de hierro y materiales de construcción), cometida por la firma Tiribelli Hnos.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por el Decreto N.º 747|45; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Que el artículo 9.º de la Ley 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que co-

rrespondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, a la firma Tiribelli Hnos., con domicilio en la Avenida Independencia y Almirante Brown de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en el artículo 9.º de la Ley 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6592|45. — Visto el presente expediente (N.º 237.694-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios en la venta de ladrillos de cal), cometida por las firmas Eduardo P. Giúdici, e Hijos de Domingo Parodi, y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.º 6452 a la firma citada en segundo término; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Que el artículo 9.º de la Ley 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que corespondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello y atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Hijos de Domingo Parodi; y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a Eduardo P. Giúdici, domiciliadas en la ciudad de Avellaneda, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido, y a los efectos determinados en el artículo 9.º en lo que respecta a la firma Hijos de Domingo Parodi, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas comerciales por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6593|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.270|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: González Hnos.; Perla Graschiski de Stubrin (alza precio venta de escobas); Arsak Tarpinián (alza precio arroz); Nischan Doniquián, (alza precio venta de carne) y Manuel García (alza precio venta de carne y falta de lista oficial); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en en los artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 238.270|944. — González Hnos.

Expte. N.º 237.518|944. — Perla Graschiski de Stubrin.

Sumario N.º 11.261. — Arsak Tarpinián.

Expte. N.º 238.326|944. — Nischan Doniquián.

Sumario N.º 10.560. — Manuel García.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuar su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas, infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.594|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.123|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Higinio Brizuela, Benjamín Urbaj, Adolfo Yablochnik, José Balcelis y César Maggiora (infracción al Decreto N.º 133.238, relativo al racionamiento y comercialización de neumáticos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Córdoba que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.123|45 — José Higinio Brizuela.

Expte. N.º 320.123|45 — Benjamín Urbaj.

Expte. N.º 320.402|45 — Adolfo Yablochnik.

Expte. N.º 178.289|44 — José Balcelis.

Expte. N.º 178.289|44 — César Maggiora.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591 a varias firmas comerciales

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.595|45. — Visto el presente Expediente (Nº 238.246|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Moisés Beraja y Hnos. (falta de facturación de la mercadería, de acuerdo al Decreto número 21.704|44); Victoriano Martínez; Meinvielle y Casazza (falta del descuento que marca el Decreto Nº 20.263); José Tomaselli e Hijos (alza del precio de venta del azúcar); y Sucesión de Felipe Mazzini (alza del precio de venta de la carne); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los arts. 9º y 11 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, por infracción a la Ley N. 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. Nº 238.246|944: Moisés Beraja y Hnos.

Expte. Nº 238.591|944: Victoriano Martínez.

Expte. Nº 238.648|944: Meinvielle y Casazza.

Expte. Nº 7.304|943: José Tomaselli e Hijos.

Expte. Nº 238.449|944: Suc. de Felipe Mazzini.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas, por infracción Ley N.º 12.591 a varias firmas

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.596|45. — Visto el presente Expediente (N.º 238.325|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Emilio Náser; Crivelli y Guagnini; Juan Bruno; Antonio y Vicente Introcaso; Sánchez Amat y Cía. y Francisco Carrera (falta de duplicados en las facturas de ventas), contraviniendo el Decreto número 21.704, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 238.325|944 — Emilio Náser.

Sumario N.º 11.078|944 — Crivelli y Guagnini.

Sumario N.º 11.081|944 — Juan Bruno.

Sumario N.º 11.082|944 — Antonio y Vicente Introcaso.

Sumario N.º 11.083|944 — Sánchez Amat y Cía.

Sumario N.º 11.281|944 — Francisco Carrera.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas, por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.597|45. — Visto el presente expediente (N.º 277.889|1943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de distintos tipos de hierro), cometida por la firma Juan Rico; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por el Decreto N.º 13.613|943; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional por infracción a la Ley N.º 12.591, a la firma Juan Rico, con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas, por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.598|45. — Visto el presente expediente (N.º 50.003|44 y su agregado) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Feleman y Gutkovsky (alza precio venta hilado de algodón del título 14|1); y Muller y Waron alza precio venta hilo de algodón); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;
Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a las firmas Feleman y Gutkovsky (Expte. N.º 50.003|44) de la Capital Federal; y de cinco mil pesos (pesos 5.000) moneda nacional a la firma Muller y Waron (Sumario N.º D-852|44) de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.601|45. — Visto el presente expediente (Nº 18.139-1943) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios en la venta de «Sulfato de Quinina») cometida por las firmas: Droguería Eduardo Retienne; Productos Roche S. A.; José V. Lotay y Julio Murmis; y de la multa impuesta por Decreto Nº 17.437|43 a la firma citada en primer término; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;
Que el Art. 9º de la Ley 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;
Que el Art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;
Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónense multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas que a continuación se detallan:

Cuatro mil pesos ($ 4.000) moneda nacional, a Droguería Eduardo Retienne de la Capital Federal.
Dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, a Productos Roche S. A. de la Capital Federal.

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a José V. Loray de la localidad de Adrogué (Provincia de Buenos Aires).

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a Julio Murmis de la localidad de Gerli (Provincia de Buenos Aires).
Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras del pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y en lo que se refiere a la firma Droguería Eduardo Retienne y a los efectos determinados en los Arts. 9º y 12 "in fine" de la Ley Nº 12.591 pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese etc.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción, Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.602|45. — Visto el presente expediente N.º 9366|944 (M. A.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma "Nuevo Molino Yerbatero Paraguayo" calle Muñiz número 1448 Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que, con las diligencias practicadas de fojas 2 a 13, han quedado plenamente comprobadas las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónise multa de doscientos pesos ($ 200) omneda nacional a la firma "Nuevo Molino Yerbatero Paraguayo", por infracción al Art. 6.º Ley 12.591 y Art. 2.º y 6.º, del Decreto 6.389|943 Art. 13, Decreto 6.389|943 y Art. 11, Ley 12.591).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Multa por infracción, Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.603|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.458|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (contravención de las disposiciones del Decreto 45.325|939 sobre declaración de existencias y tenencia de hierro en desuso), cometida por las firmas Hijos de Domingo Parodi Soc. de Resp. Ltda. y Arturo Barcelo, y de la multa que se le impusiera a la primera de esas firmas por Decreto N.º 6.452|943; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas de fs. 1 a 27 prueban plenamente la infracción cometida;
Que el Art. 9.º de la Ley 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;
Que el Art. 12, determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;
Por ello y atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Hijos de Domingo Parodi Soc. de Resp. Ltda. y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a Arturo Barceló, domiciliados en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por infracción a la Ley 12.591.
Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9, "in fine" y 12, de la Ley 12.591, en lo que respecta a la firma Hijos de Domingo Parodi Soc. de Resp. Ltda., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Multa por infracción, Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.607|45. — Visto este expediente (número 176.110|944) por el que se da cuenta de la infracción al Decreto 11.607 de fecha 13 de Octubre de 1943, cometida por los señores José Vázquez y Cía. propietarios del negocio de almacén sito en la calle Rivadavia 1901 de esta Capital al obsequiar a los compradores del producto "Yuqueri" con un vaso de cristal, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;
Que el Art. 3.º del Decreto 11.607 ha establecido que los infractores al mismo serán pasibles de las sanciones dispuestas por la Ley 12.591;
Que dicha ley ha facultado al Poder Ejecutivo para aplicar multas a sus infractores;
Por ello; lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a los señores José Vázquez y Cía., propietarios del negocio de almacén sito en la calle Rivadavia 1901 de esta Capital, por violación a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 11.607 (Art. 3 Decreto 11.607 y artículos 9 y 13 Ley 12.591).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, en el término de cinco días, haciéndosele saber que de no verificarse el pago, se procederá al cobro del mismo por la vía de apremio, a cuyo efecto deberán remitirse estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro.
Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Multa por infracción, Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.608|45. — Visto este expediente número 175.129|44, por el que se da cuenta de la infracción a los Decretos números 143.307, de fecha 19 de Febrero de 1943 y 8.112 del 31 de Marzo de 1944, cometida por la firma "Gabriel Julio Papini y Cía.", con domicilio en la calle Falucho 276 de la ciudad de Rosario, —Provincia de Santa Fe— y,

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;
Que el artículo 3.º del Decreto 8.112 ha establecido que los infractores al mismo serán pasibles de las penalidades establecidas por la Ley 12.591, sin perjuicio de que no sean tenidos en cuenta en las distribuciones que se practiquen a los efectos del aprovisionamiento de los elementos qeu se utilicen en la fabricación del vidrio;
Por ello, y las facultades conferidas por la Ley 12.591, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos $ 200.—) moneda nacional y no se tenga en cuenta en las distribuciones que se practiquen a los efectos del aprovisionamiento de elementos que se utilicen en la fabricación del vidrio a la firma "Gabriel Julio Papini y Cía." (Ley 12.591 y artículo 3.º del Decreto 8.112|944), dejándose en suspenso la aplicación de estas sanciones (artículo 11 de la Ley mencionada y 4 y 26 del Código Penal).
Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Comercio se notifique al interesado (Art. 4.º Decreto 8.112).
Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Sobre provisión de envases de producción nacional para papas.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.650|45. — Visto el expediente (S. I. C. N.º 300.595|45), lo solicitado por los productores y comerciantes de papa representados en la Comisión Consultiva de la Papa, lo informado por el Mercado Nacional de Papas y la División de Envases Textiles; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 1.926|44, se estableció un régimen especial para la provisión de bolsas de algodón confeccionadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica con destino al envase de la papa de producción nacional;

Que dicho régimen de provisión de bolsas de algodón fué reemplazado por el establecido en el Decreto N.º 15.848|44, por el que se fijó uno nuevo de carácter especial al disponer el empleo de bolsas de yute que debían ser facilitadas en locación a los productores y comerciantes de papa, en las condiciones establecidas en el mismo, identificándose los envases con el escudo argentino y prohibiéndose su enajenación.

Que la aplicación estricta de dicho decreto ha provocado dificultades de orden práctico por las propias características especiales de la producción y comercialización de la papa, que impide el regular funcionamiento del régimen de retorno del envase dispuesto en el Decreto N.º 15.848|44;

Que el uso repetido de la misma bolsa, para el envase de papa, provoca su rápido deterioro que puede evitarse, utilizándolo en otros productos con ventajas para todos los productores;

Que es propósito firme del gobierno facilitar y simplificar la distribución, disminuyendo a su vez el costo del envase destinado al manipuleo y comercialización de la papa de producción nacional para que llegue a los consumidores en las mejores condiciones económicas posibles;

Que la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, que tiene a su cargo la distribución y provisión de envases textiles para los distintos artículos de la producción y de la industria que requieren el empleo de envases de yute, se encuentra en condiciones de atender las necesidades de bolsas de los productores de papa;

Que las disponibilidades actuales de bolsas usadas permite suspender la aplicación del retorno de las bolsas utilizadas en el envase de papa, que por las propias características de la comercialización presentan numerosos inconvenientes para su recuperación;

Por ello y lo solicitado por el señor Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de la fecha la Secretaría de Industria y Comercio por intermedio de su División de Envases Textiles, proveerá para el envase de papa de producción nacional, bolsas usadas trigo-lineras del tipo disponible.

Art. 2.º — La provisión de bolsas usadas para papa se efectuará directamente a los productores que justifiquen la real necesidad de las mismas.

Art. 3.º — Los requisitos exigidos por la Ley de Identificación de mercaderías, en materia de bolsas para papa, transitoriamente y mientras duren las actuales circunstancias de emergencia, se considerarán cumplidos con la colocación de los mismos, en una etiqueta que se coserá en la boca de la bolsa.

Art. 4.º — Las empresas de transporte podrán aceptar cargas de papas en bolsas de cualquier tipo y peso, o en cajones de 50 kilogramos, conforme a lo que estipula el art. 7.º del Decreto N.º 116.277, del 9 de Octubre de 1937.

Art. 5.º — El precio de todas las operaciones de compra-venta de papas que se realicen en el país en bolsas no marcadas, deberá considerarse con envase sin devolución. Facúltase al Mercado Nacional de Papas para que proceda a facturar la suma de $ 0.36 por bolsas en concepto de garantía sobre las ventas que se efectúen en envases marcados con el Escudo Argentino, reemplazado con esto la garantía de $ 2.— m|n., antes establecida por el art. 16, del Decreto N.º 15.848|44.

Art. 6.º — Para la exportación de papas de producción nacional autorízase el empleo de bolsas nuevas y|o usadas confeccionadas con telas fabricadas en países americanos con fibras indígenas o cultivadas, puras o mezcladas con yute. Podrán usarse asimismo envases de madera o mimbre.

Art. 7.º — Podrá exportarse papa de producción nacional envasada en bolsas de yute, siempre que se importe previamente una cantidad equivalente de bolsas de igual tipo y calidad, con afectación a ese destino.

Art. 8.º — Los productores y acopiadores de papas que tengan bolsas marcadas con el Escudo Argentino, deberán proceder a su devolución, al Mercado Nacional de Papa dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del presente decreto, ya sean llenas o vacías. En este último caso facúltase al Mercado Nacional de Papas a no cobrar el derecho de locación estipulado. El Mercado Nacional de Papas reemplazará por cuenta del remitente todas las bolsas marcadas con el Escudo Argentino que lleguen al mismo conteniendo papa, después del citado plazo de treinta días. — A su vez, el Mercado Nacional de Papas, retirará de la circulación las bolsas de dicha característica, dentro del plazo de 120 días a partir de la misma fecha del presente decreto. A partir de este plazo de 120 días queda prohibida la circulación de toda bolsa con Escudo Argentino llena o vacía, que no esté debidamente contramarcada.

Art. 9.º — Las bolsas nuevas que tenga en su poder el Mercado Nacional de Papas y las que recupere dentro del plazo indicado en el artículo 8.º, las devolverá a la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, la que reconocerá por ellas el precio oficial de $ 0,8152 m|n., es decir, el precio abonado excluído el recargo administrativo y el valor de marcación. La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio al liquidar al Mercado Nacional de Papas el importe mencionado de $ 0,8152 m|n. por cada bolsa nueva devuelta, retendrá la suma de $ 0,02 por bolsa (Decreto N.º 4.661|43), para atender al pago de anulación de la marca de las bolsas nuevas, la cual se efectuará en forma que lo determine la División de Envases Textiles.

Art. 10. — Las bolsas usadas que tenga en su poder el Mercado Nacional de Papas y las que recupere dentro del plazo indicado en el art. 8.º, serán consideradas "al barrer" y puesta a disposición de la División de Envases Textiles para su asignación a los bolseros reconfeccionadores, a los precios establecidos en el Decreto N.º 4.661|43.

Los bolseros reconfeccionadores remarcarán en la forma que indique la División de Envases Textiles, las bolsas que reciban marcadas con el Escudo Argentino siendo por su cuenta el gasto que ello demande.

Art. 11. — La División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio pondrá mensualmente a disposición del Mercado Nacional de Papas, a su requerimiento, la cantidad de bolsas usadas trigo-lineras que precise para atender las necesidades del reenvase.

El precio unitario de las bolsas suministradas será el que corresponda según el Decreto 4.661|43, más el recargo administrativo de $ 0,03 m|n., establecido en el Decreto N.º 28.238|44.

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, formulará los cargos que correspondan por las bolsas entregadas, las que deberán ser abonadas por el Mercado Nacional de Papas dentro de los 60 días de extendida la orden de entrega de los envases a los reconfeccionadores que deban proveerlos.

Art. 12. — Todas las bolsas trapos que tenga en su poder el Mercado Nacional de Papas y las que vaya produciendo, serán puestas "al barrer" a disposición de la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio para su asignación a los bolseros reconfeccionadores, los que abonarán por ellas, los precios establecidos en el Decreto 4.661|43, según su tipo y con las bonificaciones que por su estado requieran.

Art. 13. — Suspéndese la aplicación de los Decretos N.º 1.926|44 y N.º 15.848|44 y toda otra disposición, en lo que se oponga al presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Ampliando autorización para extracción de rollizos acordada a la Secretaría de Aeronáutica.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

1.219|45. — Visto este Expediente (N.º 130.617-1945), del que resulta:

Que la Dirección Forestal, de acuerdo con sus facultades, acordó al Instituto Aerotécnico, dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, autorización para extraer de bosques fiscales del Territorio de Misiones 500 toneladas de rollizos de árboles vivos de la especie pino misionero;

Que la referida Secretaría solicita a fojas 1 se amplíe dicha autorización hasta 1.200 toneladas y atento las razones invocadas e informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Amplíase a 1.200 toneladas de rollizos vivos de pino misionero en las mismas condiciones, la autorización acordada por la disposición N.º [illegible]|45 de fecha 8 de Febrero último de la Dirección Forestal, a favor del Instituto Aerotécnico, dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, para extraer de bosques fiscales del Territorio de Misiones 500 toneladas de rollizos de la citada especie forestal, y vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Forestal a sus efectos.

AVALOS

Aplicando multa por haberse comprobado sarna ovina en diversas tropas

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1945.

1.233|45. — Visto este Expediente N.º 223.282-1945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 84, 77, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 87 y 88, obrantes de fs. 1 a fs. 10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: a la señora Celina G. de Claretta Assandri, doscientos noventa y seis pesos (pesos 296.—) moneda nacional; al señor Celestino T. Gamboa, doscientos sesenta y nueve pesos ($ 269.—) moneda nacional; al señor Domingo F. Grieco, cuatrocientos nueve pesos ($ 409.—) moneda nacional; al señor José N. Moscardi, doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288) moneda nacional; al señor Juan Kilmurray, ciento noventa y cuatro pesos ($ 194.—) moneda nacional; a los señores Ferraro y Ricci, ciento setenta y ocho pesos (pesos 178.—) moneda nacional; al señor Elías Gutkin, doscientos ocho pesos (pesos 208.—) moneda nacional; a la Suc. Beltrán Sansot, noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional; a la señora Leener U. de Anchorena, un mil ciento cuarenta y nueve pesos ($ 1.149.—) moneda nacional, y al señor Clemente H. Gibson, ciento treinta y seis pesos ($ 136.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa de $ 37.—

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1945.

1.234|45. — Visto este Expediente N.º 223.120-1945, en el que la Dirección General de Ganadería, en base a lo actuado por la Dirección de Sanidad Animal, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en 17 animales de propiedad de la señora Lidia L. de Chaparro que pastaban en lugar no cercado, hecho que se encuentra probado con el acta A-85, de fs. 1, y lo actuado en consecuencia de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la suelta o abandono de animales enfermos de la parasitosis aludida se encuentra expresamente previstos en el inciso c) del artículo 9.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, que fija en veinte pesos con más un peso por cada animal enfermo, la penalidad que en tales casos corresponde aplicar;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícase a la señora Lidia L. de Chaparro, una multa de treinta y siete pesos ($ 37.—) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aprobando el Consejo de siembra de variedades de trigo para el año 1945

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

1.296|45. — Visto el presente Expediente (N.º . . . |945), en el que el Tribunal de Fiscalización de Semillas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º (inciso d) del Decreto número 39.617, del 31 de Agosto de 1939, eleva el Consejo de siembra de variedades de trigo y el Mapa Triguero para el año en curso,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Apruébase el Consejo de siembra de variedades de trigo y el Mapa Triguero que para el año 1945 formula el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento del Tribunal de Fiscalización de Semillas, pase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, a sus efectos.

AVALOS

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

1.297|45. — Visto este Expediente (N.º 1.470|1945), en el que el Círculo Colombófilo San Andrés solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en los Concursos Colombófilos que realizará durante el corriente año, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar al Círculo Colombófilo San Andrés, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación" —Año 1945—, sean adjudicados en los certámenes de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado al palomar del aficionado que en los concursos a realizarse durante el corriente año, obtenga el mayor puntaje, y

Un diploma de honor al palomar del aficionado que en los concursos a realizarse durante el corriente año, obtenga el puntaje inmediato inferior al ganador del torneo.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premio

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

1.298|45. — Visto este Expediente (N.º 243.180|1945), en el que la Sociedad Avícola de la Provincia de Buenos Aires solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la 9a. Exposición de Aves, Conejos e Implementos que realizará en el mes de Julio próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Avícola de la Provincia de Buenos Aires, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación" —Año 1945—, se adjudique en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor gallo de cualquiera de las razas de doble propósito.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio del expositor que haya obtenido el premio de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Estableciendo las tolerancias máximas y mínimas para la venta de semillas fiscalizadas

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

1.351|45. — Visto este Expediente (N.° 185.313|945), en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas propone se fijen las tolerancias máximas y mínimas de pureza física para aplicar a la producción de semilla fiscalizada de trigo, lino, avena, cebada y centeno, obtenida en el actual período agrícola 1944-45, y atento lo establecido en el artículo 31 del Decreto N.° 39.617, del 31 de Agosto de 1939,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Las tolerancias máximas y mínimas para la venta de la semilla fiscalizada de trigo, lino, avena, cebada y centeno, que se haya obtenido de los cultivos practicados durante el período agrícola 1944-45, quedan establecidas en los siguientes términos:

Tolerancias para semillas fiscalizadas durante el período agrícola 1944-45, a determinarse en el grano posteriormente a la limpieza y clasificación mecánica

	ESPECIES				
	Trigo	Lino	Avena	Cebada	Centeno
A) Tolerancias que como mínimo se admiten para:					
1) Peso hectolítrico (1)	76	—	42(2) 46(3)	58(4) 62(5)	68
2) Poder germinativo (6)	94 %	94 %	90 %	90 %	90 %
B) Tolerancias máximas en peso:					
3) Cuerpos inertes y granos quebrados	2 %	2 % (7)	2 %	2 %	2 %
4) Granos desnudos	—	—	2 %	3 %	—
5) Granos no maduros	1,5 %	1 %	1 %	3 %	1 %
6) Granos vestidos	1,5 %	—	—	—	—
7) Granos manchados	—	10 %	—	—	—
8) Granos dañados por ardido, brotado, etc.	0,5 %	1 %	1 %	1 %	1 %
9) Granos picados por gorgojo y|o isoca (8)	2 %	—	2 %	2 %	4 %
10) Semillas extrañas cultivadas (9)	0,25 %	0,1 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
11) Semillas extrañas nocivas de 2.° grado (10)	0,05 %	0.05 %	0,05 %	0.05 %	0,05 %
12) Semillas de trigollo, en granos por cada 100 gramos de semilla	—	5	—	—	—
13 Semillas extrañas nocivas de 1er. grado:					
a) Plagas (11)	LIBRE				
b) Invasoras (11)	PRACTICAMENTE LIBRE				
14) Granos de carbón enteros y punta negra, debido a esperas	LIBRE EN GRANOS SIN CURAR				

El grano que se presente para la venta deberá responder a los caracteres de la variedad o selección a que se refiera, ser sano, seco y de aspecto normal.

REFERENCIAS: (1) Se admite la venta de semilla de trigo con un peso hectolítrico inferior a la tolerancia establecida hasta un límite de 73, haciéndolo constar en boleta oficial de venta. (2) Corresponde a avena amarilla. (3) Corresponde a avena blanca. (4) Corresponde a cebada forrajera. (5) Corresponde a cebada cervecera. (6) En el caso que una semilla tuviera el poder germinativo inferior a lo establecido precedentemente y reuna las otras condiciones exigidas, el criadero o semillero podrá venderlas siempre que haga conocer previamente a los compradores, el porcentaje de la germinación que tuviere, haciéndolo constar en la boleta oficial de venta y en ningún caso podrá venderse semilla con menos del 80 %. (7) Se admite la venta de semilla de lino que exceda la tolerancia establecida hasta un límite del 5 % de grano quebrado, siempre que se indique el porcentaje que acuse el análisis en la boleta oficial de venta. (8) Se admite la venta de semilla de trigo que exceda la tolerancia establecida, hasta un límite del 6 %, y la de centeno, hasta un límite del 8 %, siempre que se indique el porcentaje que acuse el análisis en la boleta oficial de venta. (9) Corresponde a las de primera categoría, de acuerdo a la lista adjunta. (10) Corresponde a las de segunda categoría, de acuerdo a la lista adjunta. (11) Corresponde a las de tercera categoría, de acuerdo a la lista adjunta.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas, a sus efectos.

AVALOS

LISTA DE SEMILLAS EXTRAÑAS

PRIMERA CATEGORIA:

Cultivadas:

Otros cereales.	
Bromus unioloides L.	Cebadilla
Medicago lupulina L.	Lupulina
Medicago nativa L.	Alfalfa

SEGUNDA CATEGORIA:

De 2do. grado:

Agrostemma githago L.	Yetón
Amaranthus app.	Yuyos colorados
Ambrosia tenuifolia Spreng	Altemisa
Ammi viznaga (L.) Lam	Biznaga
Anthemis cotula L.	Manzanilla
Camelina alyssum Thellung	Nabo francés
Camelina nativa Crantz.	Camelina
Caucalis dascoides L.	
Conium maculatum L.	Cicuta
Chenopodium app.	Quinoas o paicos
Datura ferox L.	Chamico
Echinochloa erus-galli (L.) Beauv	
Echium plantagineum L.	Flor morada
Lepidium app.	Mastuerzo
Lithospermum arvense L.	
Neslia paniculata (L.) Desv.	
Onopordon accanthium L.	Cardo pampa
Silene gallica L.	
Sicymbrium app.	
Vaccaria segetalis Carcke	Saponaria

TERCERA CATEGORIA:

Plagas:

Salsola Kali L.	Cardo ruso
Sorghum halepense (L.) Persoon	Torgo de Alepo
Wedelia glauca Hoffm.	Sunchillo o flor de sapo

De 1er. grado o invasoras:

Avena Fatua L.	Avena negra o guacha
Brassica adpressa Boiss	
Brassica campestris L.	Nabo
Carduus acanthoides L.	Cardo
Carduus nutans L.	Cardo
Centaurea calcitrapa L.	Cardo abrepuño
Centaurea melitensis L.	Cardo abrepuño
Centaurea solstitiális L.	Abrepuño amarillo
Cirsium vulgare (Savi) Airy-Shaw	Cardo negro
Cynodon dactylon (L.) Pers	Pata de perdiz
Lolium temulentum L.	Joyo
Medicago arábica (L.) Huds.	Trébol de carretilla
Melilotus indicus (L.) All.	Trébol de olor
Polygonum convolvulus L.	Enredadera
Rumex crispus L.	Lengua de vaca
Raphanus sativus L.	Rabanito salvaje
Silybum Narianum (L.) Gaertn.	Cardo asnal

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Devolución a la firma Kierulf y Gravdal de la suma de $ 136

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

Res. N.° 4.468|45. — Visto el presente Expediente (N.° 241.488|44), en el que la firma Kierulf y Gravdal solicitó permiso para exportar "garras", y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial número 2.617 de fecha 10 de Octubre de 1944 declaró que no debe considerarse comprendidas las "garras" en las disposiciones del Decreto N.° 21.424|44, por lo que la exportación de "garras" no está sometida al régimen de permisos previos;

Que la recurrente se ha presentado solicitando permiso de exportación debido a las dudas existentes en esa fecha respecto a la interpretación del Decreto número 21.424|44;

Que el otorgamiento del permiso de exportación a la firma Kierulf y Gravdal es posterior a la sanción de la Resolución N.° 2.617|44;

Que por lo tanto el pago de la tasa del 5 ‰ establecido por el Decreto número 141.132|43 realizado por la recurrente, debe ser considerado como efectuado sin causa;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Devolver a la firma Kierulf y Gravdal la suma de ciento treinta y seis pesos ($ 136) moneda nacional pagada por boleta N.° 214.510 en concepto de la tasa del 5 ‰ establecida en el artículo 1.° del Decreto N.° 141.132.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera, y vuelva a las Direcciones Generales de Comercio y Administración a sus efectos.

Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permisos exclusivos para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre), pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 178.600|1942.

"Buenos Aires, Febrero 27 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 23 de Noviembre de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6 abr.v.8 abr.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, y transferir al Consejo Nacional de Educación, la suma de cincuenta pesos moneda nacional. — Expediente N.° 179.130|1942.

"Buenos Aires, Enero 24 de 1945. —

Visto este expediente y atento lo informado por la Subdirección de Minas; Se dispone: 1.° — Archivar estas actuaciones por haber vencido el término de la concesión. — 2.° — Transferir al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9.° del Superior Decreto de Marzo 3 de 1905, Art. 44,

Apartado 9.°, Capítulo 5 de la Ley 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), depositados en su oportunidad por el recurrente, por no haber éste dado cumplimiento al punto 7.° de la Disposición de fecha 30 de Marzo de 1944 de fs. 23 vta. - 25. — Notifíquese, publíquese, tómese nota, repónganse los sellos, y elévese este expediente al Superior a los fines establecidos en el punto 2.°, de esta disposición. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6 abr. v.8 abr.

Ministerio de Marina

MINISTERIO DE MARINA
Quinta División - Habilitación
Secretaría

La Comisión encargada por resolución del Ministerio de Marina para determinar el monto de los daños sufridos por los propietarios de las cargas de los buques ''Río Tercero'', ''Uruguay'' y ''Victoria'', hundidos o averiados por actos de guerra efectuados por barcos alemanes, cita a los interesados a presentarse con los documentos justificativos antes del 20 de Abril, en la sede de la Comisión, Reconquista 383, piso 5.°.

e.5 abr. v.19 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina ha remitido por intermedio del Departamento de Cambio a las instituciones autorizadas para operar en cambio la Circular N.° 402, cuyo texto se da a conocer a continuación:

Circular N.° 402

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES NO BANCARIAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y DEMAS FIRMAS DEPOSITARIAS

Nos dirigimos a Vds. con referencia a nuestra Circular N.° 401 (D. de C.) de fecha 28 de Marzo de 1945, relativa a las medidas que el Gobierno Nacional ha resuelto adoptar con respecto a las cuentas de efectivo y valores o cajas de seguridad que existan a nombre y a la orden de las firmas que figuran en el anexo N.° 1 de la circular citada, para hacerles llegar instrucciones complementarias que se aplicarán a partir de la iniciación de las operaciones del día 4 del corriente.

Firmas que tienen gerente-delegado o interventor:

No podrá efectuarse el pago en efectivo del importe de los cheques emitidos a la orden, que presenten al cobro las firmas incluídas en el Anexo N.° 1 de la Circular N.° 401. Esos cheques sólo podrán cobrarse mediante el depósito del importe de ellos en las cuentas bancarias de tales firmas.

Firmas que no tienen gerente-delegado o interventor:

Las firmas de referencia que deseen acogerse a la facilidad acordada por la mencionada circular, relativa a los cheques a la orden que no excedan individualmente de m$n. 5.000 y los al portador que no sobrepasen a la cantidad de m$n. 500 cada uno, deberán suscribir ante la entidad depositaria por una sola vez una declaración jurada de carácter general redactada en los términos del modelo adjunto, de acuerdo con la cual no podrán emitir tales documentos sin previa autorización de este Banco cuando estén destinados a hacer pagos que no se vinculen directa y exclusivamente con las operaciones estrictamente comerciales ordinarias de la firma.

También se aplicará con respecto a estas firmas la norma establecida más arriba cobre el cobro de cheques extendidos a la orden que presenten al cobro las firmas que tienen designado gerente-delegado o interventor.

Firmas filiales de las mencionadas en el Anexo N.° 1 de la Circular N.° 401:

Respondiendo a diversas consultas deseamos aclarar que mientras no medie una comunicación expresa de nuestra parte, Vds. no deberán aplicar restricción alguna al movimiento de las cuentas de las firmas que, de acuerdo con las informaciones que poseen, puedan investir ese carácter. De acuerdo con lo establecido en la Circular N.° 401 (D. de C.) las entidades depositarias deberán hacernos conocer las firmas que a su juicio podrían ser filiales y los elementos que les sirven de base para arribar a tal presunción.

Al rogarles su acuse de recibo, saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

Declaración jurada

La firma .... a la cual no le ha sido designado por las autoridades pertinentes gerente-delegado o interventor, acogiéndose a la facilidad acordada por la Circular N.° 401 (D. de C.) del Banco Central de la República Argentina, de fecha 28 de Marzo ppdo., declara bajo juramento que los cheques a la orden que no excedan individualmente de m$n 5.000 y al portador que no sobrepasen de m$n. 500 cada uno, que libre a partir del 4 de Abril de 1945, con cargo a sus cuentas abiertas en .... estarán destinados a hacer pagos directa y exclusivamente vinculados con las operaciones estrictamente comerciales ordinarias de esta firma. Cuando el importe de esos cheques no se destine a efectuar los aludidos pagos, esta firma requerirá para librarlos una autorización previa del Banco Central de la República Argentina.

Al propio tiempo se compromete a poner a disposición del Consejo de Administración o de las autoridades competentes sus libros de contabilidad y documentación pertinente que acrediten que los cheques que emita directamente en virtud de esta declaración corresponden a operaciones comerciales legítimas.

....
Fecha Firma

Domicilio del declarante: ....

Certificamos que la(s) firma(s) que antecede(n) concuerda(n) con la(s) registrada(s) en nuestros libros.

....
Fecha Firma de la entidad depositaria

Nota: Esta declaración jurada será remitida al Banco Central de la República Argentina por la entidad depositaria en la fecha de presentación de la misma.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 5 de Abril de 1945

	m$n.
Por avisos	10.859.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas . .	21.—
Por suscripciones	180.10
Por venta de ejemplares . . .	51.20
Por venta de folletos	—.—
Total	11.691.30

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N° 157; ramo: armario archivo; apertura de las propuestas: Abril 11, 15 hs. (C. 11.795|944).

Licitación privada N° 158; ramo: aspirador eléctrico; apertura de las propuestas: Abril 11, 15,10 hs. (S. 1.901|945).

Licitación privada N° 159; ramo: muebles de madera; apertura de las propuestas: Abril 11, 15,20 hs. (C. 11.785|944).

Licitación privada N° 160; ramo: uniformes para ordenanzas; apertura de las propuestas: Abril 11, 15,30 hs. (E. 27.968|944).

Buenos Aires de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 abr.-N° L-856-v.12 abr.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N° 161; ramo: chapas de hierro y alambre para bobinar; apertura de las propuestas: Abril 12, 15 hs. (3ra. 26.959|944).

Buenos Aires, ..., de............... 1945.

e.6 abr.-N° L-855-v.11 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PENITENCIARIA NACIONAL
Expediente I-10.745|943 Cde. 5

Llámase a licitación privada para el 10 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de:

28 bulones hierro, mts. 0,008 x 0,080, para muebles desarmables.
4 íd., íd., de 7 x 75, comunes.
8 gruesas tornillos de hierro, p. madera, 16 x 15, c. plana.
1 gruesa, íd., íd., de 14 x 10, c. plana.
2 gruesas, íd., íd., de 21 x 40, c. plana.
3 gruesas, íd., íd., de 21 x 45, c. plana.
3 gruesas, íd., íd., de 21 x 35, c. plana.
2 gruesas, íd., íd., de 21 x 50, c. plana.
½ gruesa, íd., íd., de 21 x 60, c. plana.
3 gruesas, íd., íd., de 20 x 15, c. plana.
16 gruesas, íd., íd., de 20 x 20, c. plana.
3 gruesas, íd., íd., de 20 x 25, c. plana.
½ gruesa, íd., íd., de 18 x 20, c. redonda.
28 cerraduras de hierro, comb. embutir, de 40 x 40 mm. de caja derecha.
28 bocallaves de bronce empavonado, para las mismas.
14 pasadores de bronce, p. embutir, de mts. 0,10 x 0,12.
28 mts. bisagras bronceadas para piano, de mts. 0,018 de ancho.
9 ganchos de hierro empavonado, de mts. 0,11, para perchas.
9 ganchos de hierro empavonado, de mts. 0,17, para perchas.
12 madejas de esterilla N° 3, para silla, de b. calidad.
1|2 kilo de clavos sin cabeza, 9 x 25.
1|2 kilo de clavos sin cabeza, 9 x 38.
7 kgs. cola b. calidad.
4½ kgs. anilina Farbe al alcohol, c. caoba.
2½ kgs. anilina Farbe al alcohol, c. nogal.
7 kgs. piedra pómez en polvo, N° 0.
3 kgs. sulfato de hierro en piedras.
4 kgs. pintura en pasta.
2 tarros x 3 kgs. c|uno, pintura negra Kepolac, p. pizarrones.
22 lts. barniz ''Carreage'' N° 2, b. calidad.
12 lts. barniz bakelita negro verdoso, b. calidad.
105 lts. alcohol p. lustrar, b. calidad.
11 lts. aceite de lino crudo.
18 lts. aceite de lino cocido.
30 lts. aguarrás Pratt.
90 hojas de papel de lija ''Granadero'' N° 0.
170 hojas de papel de lija ''Granadero'' N° 1½.
2 kgs. remaches c. redonda, 50 x 8 mm.
2 kgs. remaches c. redonda, 40 x 8 mm.
1 kg. arandelas de hierro, de 25 x 10 x 2,5 mm.
40 kgs. tierra refractaria.
18 kgs. plombagina negra.
45 kgs. piedra caliza.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban, de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3300, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
El Secretario.

e.6 abr.-N° L-852-v.9 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. N° 90.983|945

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de muebles de oficina, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N° 974, 2° piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Abril en curso, a las 15 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte Coronel Inten. (R.), Director de Administración.

e.6 abr.-N° L-835-v-18 abr.

Expte. N° 165.405|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de una (1) máquina para tracción de fibras e hilos, requerida por la de Cultivos Especiales (2° llamado), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N° 974, 2° piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Abril en curso, a las 15 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R.), Director de Administración.

e.6 abr.-N° L-836-v-11 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de un alternador monofásico o trifásico, nuevo o usado, $ 35.000. — Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Abril, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes

e.6 abr.-N° L-859-v.11 abr.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte. 5953-DC-945.

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.000 toneladas de leña de quebracho colorado, con destino al Distrito Santiago del Estero. El pliego de condiciones puede consultarse, indistintamente, en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 16 1|2 o en las Oficinas del Distrito, en la Ciudad de Santiago del Estero. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de Abril próximo a las 14, las que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, Marzo 27 de 1945. — El Secretario General.

e.6 abr.-N.° L-834-v.17 abr.